

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,677

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 218-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que desde el año Dos Mil Diez, la actual Administración de la Empresa Nacional de Energía de Eléctrica (ENEE), ha venido ejecutando esfuerzos a fin de buscar soluciones a la problemática en la prestación del servicio de energía, en condiciones normales y eficientes a nivel nacional, procurando cambios convenientes en la matriz energética, mediante la aprobación y puesta en marcha de contratos de generación de energía renovable siendo que ha recibido diversas solicitudes por parte de autoridades locales y departamentales como ser Alcaldes, Gobernadores Políticos, Diputados, Líderes de la Sociedad Civil, representante de la Empresa Privada y pobladores en general de las zonas mayormente afectada por la crisis energética, específicamente la Zona Occidental del País, en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los Departamentos de Colón y Yoro; y la zona del Departamento de Olancho, con el objetivo que ejecute obras que coadyuven a solventar en el corto plazo los graves problemas que ocurren por la constante interrupción del servicio de energía eléctrica. En este sentido la ENEE ha manifestado que los problemas de suplir el servicio que suministra, es debido a la insuficiente generación de energía eléctrica, las limitaciones de los sistemas de transmisión y distribución que provocan problemas de bajo voltaje en la zona, problemas que no permiten cubrir la demanda.

### SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 218-2011 <b>Decreta:</b> Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>CONTRATO No. 57-2011.</b> <b>AVANCE</b>	A. 1-35  A. 36
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 28

**CONSIDERANDO:** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en procura de solventar los requerimientos de energía eléctrica en la zona Occidental, Valle del Aguán, en el Departamento de Olancho, y en apego a la Ley de Contratación del Estado, el pasado Catorce de Febrero del Dos Mil Once, giró invitación de carácter general para que empresas nacionales y extranjeras participaran en el Proceso de la Licitación Pública Internacional No. 100-003/2011 "Arrendamiento de Potencia y su Energía Asociada para Generación Distribuida" en la que se buscaba la Contratación de 50 MW de energía, con el propósito primordial de mejorar sustancialmente la crisis energética existente en los departamentos antes mencionados, habiéndose recibido tres ofertas, mismas que no cumplieron con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual se anuló el proceso de Licitación iniciado.

**CONSIDERANDO:** Que en procura de continuar con la ruta de búsqueda de soluciones a los problemas de energía eléctrica

de los pobladores de las zonas antes citadas, la ENEE recibió otras propuestas de solución por diversas empresas nacionales y extranjeras, mismas con las cuales se ha estado negociando por un período de tiempo superior a los seis meses sus propuestas, con el objetivo primordial de que las alternativas sean verdaderas soluciones viables en lo que respecta a la obtención de mejores precios beneficiosos, y que no deterioran las finanzas de la ENEE, y que de igual forma contribuyen a una mejor operación en la generación de la Energía requerida para solventar la crisis ya mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ha manifestado que para la inmediata toma de decisiones y medidas que efectivamente garanticen a la mayor brevedad posible la atención de la emergencia imperante, requiere la contratación a precios muy favorables de Generación de Energía Distribuida en base a energía térmica de diesel, para que de manera temporal se generen cincuenta (50) megavatios de capacidad, necesarios para atender de inmediato la emergencia energética en las zonas antes señaladas, y además la Generación de Energía Distribuida de hasta cien (100) megavatios con plantas tecnología dual que utilicen entre otros como combustible el Gas Natural Licuado (GLN).

**CONSIDERANDO:** Que la Presidencia de la República en Consejo de Ministro emitió los Decretos Ejecutivos Números PCM-051-2011 y PCM-064-2011, mismos que fueron publicados en fecha veintiséis de Agosto y primero de Octubre del Dos Mil Once, respectivamente, en el Diario Oficial La Gaceta, en los que declaran estado de emergencia en la prestación de los servicios de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, específicamente en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los Departamentos de Colón y Yoro.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-064-2011, en su Artículo 2, Decreta: "Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera: Instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, procurando las mejores condiciones de mercado y salvaguardando los intereses públicos, contrate la construcción de obra pública necesaria, especialmente el

Programa Indicativo de Obras de Líneas y Subestaciones de Transmisión y Distribución que se requiera; y, contrate la instalación de entre cincuenta (50) y cien (100) Megavatios de capacidad instalada de plantas con tecnología dual, que también utilicen como combustible para generación el Gas Natural Licuado".

**CONSIDERANDO:** De igual manera el Decreto Ejecutivo PCM-064-2011, en su Artículo 3 establece lo siguiente: "Para los efectos de la contratación instruida y autorizada en el artículo anterior, que requiere aproximadamente 14 meses para su instalación y puesta en operación, instrúyase y autorícese a su vez a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la contratación e instalación eminentemente transitoria, pero también en condiciones y precios preferenciales, es decir, menores a los que actualmente paga el Estado de Honduras, de generación de energía térmica a base de diesel que pueda ser instalada en un aproximado de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato respectivo, para generar temporalmente hasta los cincuenta (50) megavatios de capacidad necesarios para atender de inmediato la emergencia energética decretada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011 que requiere ineludiblemente de esta medida inmediata y, que una vez se instalen y operen las plantas duales que generen hasta cien (100) megavatios de capacidad instalada, se prescinda total y absolutamente de la generación de energía térmica."

**CONSIDERANDO:** Que en este contexto el Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica nombró una

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3028  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comisión técnica a fin de comparar las propuestas recibidas por las diferentes empresas interesadas en coadyuvar con la ENEE, en la solución de la crisis energética, mediante la comparación de las ofertas recibidas tanto en la Licitación Pública Internacional No. 100-003/2011 así como las propuestas adicionales recibidas, con el fin de obtener un informe detallado y análisis comparativo de los precios y propuestas recibidas. Que la Comisión nombrada por la Gerencia General, en fecha 13 de Septiembre de 2011 ha rendido un informe en el cual determina que al observar las diferentes propuestas se concluye que la propuesta presentada por la empresa Westport Finance Energy Development en la instalación de cuatro centrales de generación con combustible diesel distribuidos de la siguiente manera: Una central de 15 MW ubicada en la ciudad de La Entrada, Copán; Una central de 15 MW en el Valle de Sensenti, Ocotepeque; Una central de 10 MW ubicada en la subestación de Coyoles Central, en el Valle del Aguán; Una central de 10 MW en la ciudad de Catacamas, Olancho, a los costos siguientes: un Cargo fijo de 4,336 \$/MW, Cargo por Operación y Mantenimiento: 10,664 \$/MW, Cargo variable de Operación y Mantenimiento: 0.0075 \$/kWh, por el término de doce (12) meses, y la instalación de cinco centrales de generación de energía eléctrica "dual fuel" y su energía asociada distribuidas de la manera siguiente: Una central de 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en la ciudad de La Entrada, Copán; Una central de 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en el Valle de Sensenti, Ocotepeque; Una central de 24.7 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en la subestación de Coyoles Central, Valle del Aguán; Una central de 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) en la ciudad de Catacamas, Olancho; y una central de 24.7 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) en el Municipio de Puerto Cortés; las cinco (5) plantas de generación "dual fuel" de gas natural licuado de 98.9 MW, generarán a un Cargo fijo: 4,336 \$/MW, Cargo por Operación y Mantenimiento Variable: 11,6640 \$/kWh, Cargo variable por Operación y Mantenimiento: 0.0463 \$/kWh, se concluye que la suscripción de un contrato con la Compañía Westport Finance, es beneficiosa para los intereses de la ENEE, recomendando la suscripción del contrato citado, en virtud de que se obtienen los siguientes beneficios: Precio monómico competitivo; Aportar potencia

y energía al sistema; Es una alternativa de rápida instalación (dos meses); Mejora la reserva de potencia: Es amigable con el Ambiente (Reducción de CO<sub>2</sub>); Mayor confiabilidad en el suministro de energía ante la incertidumbre de la entrada en operación de otros proyectos.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ha constatado mediante análisis exhaustivos que la propuesta presentada por la empresa Westport Finance Energy Development en el suministro de 98.9 MW, y en virtud de que se considera que esta generación es a base de Gas Natural Licuado (LNG) es conveniente para sus intereses en virtud de que con el precio monómico determinado y ofertado en su oferta por costo de KW/H estaría por debajo de los costos contratados actualmente; señalando además que el equipo pasaría a ser propiedad de la ENEE después del vencimiento del plazo de vigencia del contrato, es decir, después del mes ciento noventa y dos (192), situación que hasta la fecha no se ha visto en el parque térmico actualmente contratado.

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta de solución a la crisis energética presentada por el Señor Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica contiene los dictámenes técnicos favorables, para la suscripción de un contrato con la Compañía Westport Finance LLC, en virtud de ser ésta una empresa de vasta experiencia y con referencias acreditadas en relación a sus beneficios, la cual forma parte de grandes proyectos en esta región del mundo y ejecutora de proyectos que se evidencian en la documentación suministrada, quien acredita contar con un Consorcio con la productora de motores más grande del mundo Wartsila, para la solución integral de la crisis energética en las zonas supra mencionadas, mediante la entrada en Operación en un período no mayor de dos meses después de la entrada en vigencia del contrato respectivo, con el suministro de cuatro centrales de generación con las capacidades y lugares señalados anteriormente, mismas que operarían por un período de doce (12) meses y luego se generaría con las capacidades y en las zonas ya descritas con centrales de Gas Natural Licuado amigable con el ambiente, que al implementarse arroja un precio por debajo de todas las contrataciones térmicas con que actualmente cuenta la ENEE, lo que traería una solución inmediata a la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo y atendiendo cada sector en crisis, precios que incluyen

la compra y transferencia de equipo a favor de ENEE, después del vencimiento del plazo establecido en el contrato.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.57-2011, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ARRENDAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE EQUIPO Y SU ENERGÍA ASOCIADA PARA LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA**, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Noviembre de 2011, entre el Ingeniero Roberto Aníbal Martínez Lozano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Licenciado Ira L. Ginsburg, actuando en su condición de Director General y Representante Legal de la Empresa WESTPORT FINANCE, LLC, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, en fecha 11 de Agosto del 2009 , que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 057/2011. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ARRENDAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE EQUIPO Y SU ENERGÍA ASOCIADA PARA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA WESTPORT FINANCE, LLC Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Nosotros: ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este contrato (“Contrato”), según consta en el Decreto Ejecutivo PCM-064-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha primero de Octubre del año 2011, que en su Artículo 2 Autoriza la**

contratación de la instalación de entre cincuenta (50) y cien (100) Megavatios de capacidad instalada de plantas con tecnología dual , que también utilicen como combustible para generación Gas Natural Licuado y aprobación de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Resolución No. 04-JD-1095-2011, emitida en el punto 04, Inciso 4.2, literal a) del Acta JD-1095-2011, de la sesión celebrada el dieciocho de octubre de Dos Mil Once, quien en adelante se identificará como el ARRENDATARIO; y el señor IRAL GINSBURG, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Connecticut, Estados Unidos, con domicilio en 11 Dover Road, Westport, CT 06880 US, con Pasaporte No.452033794, actuando en su condición de Director General y Representante Legal de la Empresa WESTPORT FINANCE, LLC, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, en fecha 11 de Agosto del 2009 y que para estos efectos se identificará como el ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de Construcción, Operación, Arrendamiento y Transferencia de Equipo y su Energía Asociada Para Generación Distribuida, consistente en la generación de VEINTE CUATRO PUNTO SIETE MEGAVATIOS (24.7 MW), que entregará en forma continua en las barras de 138 kV de las instalaciones de la Subestación de Coyoles, en la Ciudad de Olanchito, Yoro, DIECISEIS PUNTO CINCO MEGAVATIOS ( 16.5 MW) en la ciudad de La Entrada, Departamento de Copán o alrededores, DIECISEIS PUNTO CINCO MEGAVATIOS (16.5 MW) en el Valle de Sensenti, Ocotepeque, y DIECISEIS PUNTO CINCO MEGAVATIOS (16.5 MW) en las barras de 34.5 Kv de la subestación Catacamas en la ciudad de Catacamas, Olancho, y VEINTE Y CUATRO PUNTO SIETE MEGAVATIOS (24.7 MW), que entregará en forma continua en las barras de 34.5 KV de las instalaciones de la Subestación de la central Alsthom y Sulzer de Cortés. El Contrato refleja la identificación a la mejor solución posible a la crisis presente y decretada y el Contrato surtirá efectos y vigencia a su aprobación por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, y de acuerdo a los términos, condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica procedió a la identificación de soluciones a la grave crisis energética

heredada por esta administración, Desde el año dos mil diez la actual administración de la Empresa Nacional de Energía de Eléctrica (ENEE), ha venido buscando soluciones a la problemática en la prestación del servicio de energía eléctrica, en condiciones normales y aceptables a nivel nacional, por lo que ha recibido diversas solicitudes por parte de autoridades locales y departamentales como ser Alcaldes, Diputados, Líderes de la Sociedad Civil, representantes de la Empresa Privada y pobladores en general de las zonas mayormente afectadas por la crisis energética, específicamente de la Zona Occidental del País, en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los Departamentos de Colón y Yoro; y el Departamento de Olancho, por lo que en respuesta a tales solicitudes se ha identificando la solución que más conviene a los intereses de la empresa y del país y amparado en el mandato dado por los diferentes entes del Estado de Honduras como ser El Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Congreso Nacional de la República, las autoridades locales y municipales, sociedad civil y fuerzas vivas de las zonas afectadas y la ciudadanía en general, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en busca de una solución pronta e inmediata para el país y en apego a la Ley de Contratación del Estado, el pasado catorce de febrero del Dos Mil Once, giró invitación de carácter general para que empresas nacionales y extranjeras participaran en el Proceso de la Licitación Pública Internacional No. 100-003/2011 "Arrendamiento de Potencia y su Energía Asociada para Generación Distribuida" en la que se buscaba la Contratación de 50 MW de energía, con el propósito primordial de mejorar sustancialmente la crisis energética existente en los departamentos antes mencionados. Para dicho proceso de contratación se recibieron tres ofertas, mismas que la administración ha considerado demasiado onerosas para las finanzas de la ENEE, ya que los precios ofertados son más altos que los precios del actual parque térmico contratado por la ENEE. En virtud que la crisis energética en el país y que la calidad de servicio brindado en las zonas antes mencionada no se ha venido brindando en condiciones normales, en fecha posterior a la fecha de presentación de ofertas establecida en el proceso de la Licitación Pública Internacional antes citada, la Empresa Nacional

de Energía Eléctrica, ha recibido otras propuestas de solución a la crisis energética de las zonas ya mencionadas por diversas empresas nacionales y extranjeras, mismas con las cuales se ha estado negociando por un período de tiempo superior a los seis meses, con el objetivo primordial que las alternativas sean verdaderas soluciones viables en lo que respecta a la obtención de mejores precios beneficiosos, y que no deterioran las finanzas de la ENEE y que de igual forma contribuyen a una mejor operación en la generación de la Energía requerida para solventar la crisis ya mencionada. El Congreso Nacional de la República ha solicitado la comparecencia del Señor Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en dos oportunidades, a fin de que se busque a la mayor brevedad posible la solución Según consta en Acta del día martes seis de Septiembre del Dos Mil Once de la sesión celebrada en el Honorable Congreso Nacional, los señores diputados, alcaldes, miembros de las fuerzas vivas de las zonas reiteradamente citadas solicitaron al Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica dar una respuesta inmediata para solucionar la crisis energética de las zonas afectadas, confiando en que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica procurará las mejores condiciones posibles focalizando el no retraso en la implementación pronta o casi inmediata de la solución a los problemas planteados, para asegurar una mayor celeridad en los procesos. La Presidencia de la República en Consejo de Ministro emitió los Decretos Ejecutivos Números PCM-051-2011 y PCM-064-2011, mismos que fueron publicados en fecha veintiséis de Agosto y primero de Octubre del Dos Mil Once, respectivamente, en el Diario Oficial La Gaceta, en los que declaran estado de emergencia en la prestación de los servicios de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, específicamente en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los Departamentos de Colón y Yoro, para dar cumplimiento a tales condiciones la Empresa Nacional de Energía Eléctrica nombró una comisión técnica a fin de comparar las propuestas recibidas por las diferentes empresas interesadas en coadyuvar con la ENEE, en la solución de la crisis energética, mediante la comparación de las ofertas recibidas tanto en la

Licitación Pública Internacional No. 100-003/2011 así como las propuestas adicionales recibidas con posterioridad a las ofertas de esta licitación, con el fin de obtener un informe detallado y análisis comparativo de los precios y propuestas recibidas. Que la Comisión nombrada por la Gerencia General, en fecha 13 de Septiembre de 2011 ha rendido un informe en el cual determina que al observar las diferentes propuestas se concluye que la propuesta presentada por la empresa Westport Finance, Energy Development es la que presenta las condiciones de precio y plazo más favorables para los intereses de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en virtud de que se obtienen los siguientes beneficios: Precio monómico competitivo; Aportar potencia y energía al sistema; Es una alternativa de rápida instalación (dos meses); Mejora la reserva de potencia: Es amigable con el Ambiente (Reducción de CO<sub>2</sub>); Mayor confiabilidad en el suministro de energía ante la incertidumbre de la entrada en operación de otros proyectos. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y COMPONENTE EMERGENCIA:** El ARRENDADOR construirá, instalará, operará y dará mantenimiento a su propia cuenta y riesgo de conformidad con los plazos aquí acordados y de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, el equipo para cinco (5) centrales de generación de energía eléctrica "dual fuel" con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO), las cuales en adelante se identificarán como las "Centrales y su energía asociada así: una Central de 16.5 MW ubicada en la ciudad de La Entrada, Copán, otra Central de 16.5 MW ubicada en Sensenti, Ocotepeque, otra Central de 24.7 MW ubicada en la subestación de Coyoles Central, otra Central de 16.5 MW en la ciudad de Catacamas, Olancho y otra Central de 24.7 MW en la ciudad de Cortés. Todas las cinco (5) centrales entrarán en operación doce meses (12) después de la entrada en operación comercial de las plantas de generación a base de diesel descrita en este Contrato como ("Componente Emergencia"). Todas las cinco (5) Centrales operarán por período de ciento ochenta (180) meses. EL ARRENDADOR suministrará al ARRENDATARIO una potencia de Noventa y Ocho punto Nueve megavatios (98.9 MW) y su energía asociada. **COMPONENTE EMERGENCIA:** Sesenta (60) días después de la entrada en vigencia del presente contrato, EL ARRENDADOR se obliga a instalar 50 MW en total, de

plantas de combustible a base de diesel del Componente Emergencia, distribuidas en cuatro (4) de los cinco (5) sitios indicados de la siguiente manera; una de 15 MW ubicada en la ciudad de La Entrada, Copán, otra de 15 MW en Sensenti, Ocotepeque, otra de 10 MW ubicada en la subestación de Coyoles Central y otra de 10 MW en la ciudad de Catacamas, Olancho, obligándose a la operación y mantenimiento de las mismas por un período de doce (12) meses hasta la entrada en operación comercial de las Centrales. EL ARRENDATARIO será responsable del suministro de todo el combustible requerido durante la vigencia entera de este contrato, sea diesel, HFO o LNG para todas las plantas asociadas a este Contrato. Las instalaciones de interconexión para el Componente Emergencia serán las mismas que la Cláusula TERCERO de este Contrato a excepción de la Central a ubicarse en Coyoles Central debido a que los 10 MW podrán interconectarse en la barra B-330 a un voltaje de 34.5 kV. En caso que EL ARRENDATARIO no tenga a disposición las facilidades para el suministro de Gas Natural Licuado LNG, El ARRENDATARIO autoriza la operación con combustible alterno que indique la tecnología de la planta mientras se normaliza el suministro de Gas Natural Licuado (LNG). El ARRENDADOR se obliga además, a tener una disponibilidad de la capacidad comprometida y una generación de energía en los puntos de entrega ("Puntos de Entrega") de las Centrales, tal como se detalla en este Contrato, suministrándole el equipo, la potencia y energía eléctrica a EL ARRENDATARIO, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones que aquí se establecen. El ARRENDADOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de las Centrales y Componente Emergencia, de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes, los términos y condiciones de este Contrato y sus Anexos, y utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado, se aplicarán las prácticas del ARRENDADOR. Así mismo una vez finalizada la vigencia de este Contrato todas las facilidades construidas por el ARRENDADOR, a excepción del Componente Emergencia, serán traspasadas a EL ARRENDATARIO. Tal cesión se hará de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato. **TERCERO: INSTALACIONES DE**

INTERCONEXIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.- El ARRENDADOR se obliga, a su propio costo a construir las instalaciones de interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) de acuerdo lo siguiente: I-) Facilidades de transmisión para la Central de 16.5 MW en la línea de 34.5 kV en La Entrada, Copán: La Central deberá estar ubicada a una distancia máxima de un kilómetro del punto de interconexión "Punto de Interconexión" y tendrá que construir una línea de interconexión trifásica en 34.5 kV con conductor 3/0 ACSR en doble terna desde la subestación elevadora de la Central hasta el Punto de Interconexión, el mismo deberá estar ubicado en un punto aproximadamente a 40 kilómetros de la subestación de Santa Rosa en el circuito de distribución L-336. El Punto de Entrega será el Punto de Interconexión y el punto de medición será en el lado de 34.5 kV de la subestación elevadora de la Central, sin embargo el ARRENDADOR podrá ubicar la medición en el Punto de Interconexión siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondientes a la línea de interconexión. EL ARRENDADOR deberá instalar un restaurador en la salida de la Central para asegurar la confiabilidad del circuito de distribución.- II.-) Facilidades de Trasmisión Para la Central de 16.5 MW en la línea de 34.5 kV en el Valle de Sensenti, Ocotepeque.- la Central deberá estar ubicada a una distancia máxima de un kilómetro del Punto de Interconexión y tendrá que construir una línea de interconexión trifásica en 34.5 kV con conductor 3/0 ACSR en doble terna desde la subestación elevadora de la Central hasta el Punto de Interconexión, el mismo deberá estar ubicado en un punto aproximadamente a 45 kilómetros de la subestación la Santa Rosa en el circuito de distribución L-339 el Punto de Entrega será el Punto de Interconexión y el punto de medición será en el lado de 34.5 kV de la subestación elevadora de la Central, sin embargo el ARRENDADOR podrá ubicar la medición en el Punto de Interconexión siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondientes a la línea de interconexión. EL ARRENDADOR deberá instalar un restaurador en la salida de la planta para asegurar la confiabilidad del circuito de distribución.- III-) Facilidades de Trasmisión Para la Central de 24.7 MW a Instalarse en Coyoles Central: Para La Central de 24.7 MW se instalará como máximo a un (1) kilómetro del

punto de interconexión que estará ubicado en la subestación Coyoles Central. Para ello el ARRENDADOR deberá de construir una línea de transmisión en 138 kV con la capacidad suficiente para transportar toda la capacidad y energía asociada de la Central desde la subestación elevadora de la Central hasta en la barra B-565 a un nivel de voltaje de 138 kV en arreglo interruptor y medio en caso de ser necesario, así mismo el ARRENDADOR se obliga a construir todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: accesos, brechas, protecciones, estructuras, instalación de herrajes y aisladores, tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos usualmente utilizados por el ARRENDATARIO en este tipo de instalaciones. El Punto de Entrega estará ubicado en el Punto de Interconexión y el punto de medición será en el lado de 138 kV de la subestación elevadora de la Central, sin embargo el ARRENDADOR podrá ubicar la medición en el Punto de Interconexión siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondientes a la línea de interconexión. IV-) Facilidades de Trasmisión para la Central de 16.5 MW a Instalarse en Catacamas, Olancho: La Central deberá de instalarse como máximo a un (1) kilómetro de la Subestación Catacamas, para la interconexión de la Central de 16.5 MW a instalarse en Catacamas, Olancho el ARRENDADOR deberá de conectarse por medio de una línea transmisión en 34.5 kV con la capacidad suficiente para transportar toda la capacidad y energía asociada de la Central desde la subestación elevadora de la Central hasta en las barras de 34.5 de la Subestación Catacamas en 34.5 kV, así mismo el ARRENDADOR se obliga a construir a su propio costo todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: accesos, brechas, protecciones, estructuras, instalación de herrajes y aisladores, tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos que normalmente utiliza el ARRENDATARIO en este tipo de instalaciones, en caso que para la fecha de inicio de operación comercial la subestación de Catacamas no esté en operación, el ARRENDADOR propondrá al Comité de Operación una alternativa temporal de interconexión para transmisión confiable y segura de la capacidad arrendada y su energía asociada. El Punto de Entrega y el Punto de

Interconexión estarán ubicados en la subestación Catacamas y el punto de medición será en el lado de 34.5 kV de la subestación elevadora de la Central, sin embargo el ARRENDADOR podrá ubicar la medición en el Punto de Interconexión siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondientes a la línea de interconexión. V-) Facilidades de Trasmisión Para la Central de 24.7 MW en Puerto Cortés: Para la interconexión de la central de 24.7 Megavattios, el ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para utilizar las Facilidades existentes en la central Alsthom y Sulzer de Puerto Cortés a un nivel de Voltaje de 34.5 Kv. el Punto de Entrega será el punto de Interconexión y el punto de medición será en el lado de 34.5 kV de la subestación elevadora de la Central, sin embargo el ARRENDADOR podrá ubicar la medición el punto de Interconexión siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondientes a la línea de interconexión. El ARRENDATARIO prestará toda la colaboración técnica y estatal necesaria para que los trámites sean los más adecuados y expeditos para el proyecto y que se mantengan dentro de los montos máximos de inversión y plazos establecidos.- Así mismo si para la transmisión confiable y segura se necesita construir obras de transmisión más allá del punto de interconexión del lado cuya responsabilidad es del ARRENDATARIO las mismas serán financiadas por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, las cantidades de obra, plazos y montos serán por mutuo acuerdo entre las Partes. Los diagramas unifilares de todos los puntos de interconexión serán entregados por el ARRENDADOR a más tardar quince días después de la entrada en vigencia y los mismos formarán parte integral de este Contrato, previa aprobación por escrito del ARRENDATARIO. VI) **Facilidades de Almacenamiento y Distribución de Combustible en las Centrales:** El ARRENDADOR se compromete a su propio costo a diseñar y a construir, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, todas las facilidades de almacenamiento de combustible requeridas para la generación de la energía eléctrica, las cuales incluyen sin limitarse a: a) Facilidades para almacenar el combustible necesario para generar, al menos una semana de generación a factor de planta 50%; b) Medidores y equipo de muestreo de combustible debidamente certificados; c) Todas las tuberías necesarias para

la distribución y sistemas de alimentación de combustible.- VII-) **Suministro de Combustible Facilidades de Transporte:** (a) Con el fin de que el precio de este contrato sea el más conveniente y que no quede sujeto a indexaciones de los mercados de combustible; b) Con el fin de no establecer errónea y anticipadamente a un precio actual el suministro y transporte de combustible que se requerirá efectivamente hasta dentro de catorce meses, cuando posiblemente las condiciones de mercado y precio sean diferentes a las actuales; (c) Con el fin de promover y aprovechar una posible expansión exitosa y conveniente para el Estado de Honduras, en la utilización de combustibles alternos y de mejor precio en la industria, en vehículos automotores, etc., por ejemplo, el Gas Natural Licuado (LNG) que es el de menor precio de entre los combustibles para este tipo de generación y posiblemente empleando las Alianzas Público-Privadas para ese posible efecto; y, (d) siendo que el menor precio del Gas Natural Licuado (LNG) es el que garantiza en definitiva que esta contratación sea en las mejores condiciones de precio para el Estado de Honduras, es decir, que es su menor costo de adquisición el que provoca que el precio de este contrato sea más bajo que los precios actualmente pagados por este tipo de generación, cumpliendo con ello a cabalidad lo que expresamente establece y ordena el Decreto de Emergencia y más específicamente su reforma, El ARRENDATARIO se compromete a suministrar el combustible de calidad necesario para la operación de las Centrales y Componente de Emergencia durante toda la vigencia de este Contrato, así como también el combustible necesario para las pruebas de inicio y pruebas de capacidad. El Arrendatario será el encargado de todas las facilidades y la logística de transporte para llevar el combustible a las Centrales y Componente de Emergencia. El ARRENDADOR tendrá opción sin entenderse como exclusividad para: el Diseño, Construcción y Financiamiento de las facilidades portuarias para la construcción y/o operación de una terminal para el desembarco y almacenamiento del Gas Licuado Natural en Puerto Cortés u otros sitios adecuados y su respectivo transporte. Las condiciones de financiamiento, demás componentes necesarios y las condiciones de pago serán acordadas entre las partes. El ARRENDATARIO queda en libertad de poder escoger otras opciones, que mejor se adapten a las políticas y disposiciones financieras del Estado de



Honduras. **CUARTO: PLAZO DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato será de Ciento noventa y dos (192) meses, de la siguiente manera: Doce (12) meses para el Componente de Emergencia de Cincuenta Megavatios (50 MW) con plantas de generación con combustible diesel, instaladas en los sitios acordados en el presente contrato cuya fecha de Inicio de Operación Comercial será dos meses después de la entrada en vigencia del presente contrato y Ciento Ochenta (180) meses de un componente de Noventa y Ocho punto Nueve Megavatios (98.9MW) con plantas de generación con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) cuyo inicio de operación comercial será a más tardar Catorce (14) meses después de la entrada en vigencia del presente contrato, y serán distribuidos de la siguiente manera; 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en la ciudad de La Entrada, Copan, otra de 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en Sensenti, Ocotepeque, otra de 24.7 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) ubicada en la subestación de Coyoles Central y otra de 16.5 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) en la ciudad de Catacamas Olancho o alrededores y otra de 24.7 MW con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO) en la ciudad de Puerto Cortés. Una vez terminado el mes ciento noventa y dos del presente Contrato de Arrendamiento, queda establecido que las Centrales y el equipo asociado pasarán a ser propiedad del ARRENDATARIO de acuerdo a las condiciones descritas en la cláusula VIGÉSIMO del presente, por lo que la operación y mantenimiento de las Centrales pasarán a obligación del ARRENDATARIO y en caso que este decida contratar la operación y mantenimiento de las Centrales, el ARRENDADOR tendrá opción a la misma, mediante la modificación del presente Contrato y en caso que no exista acuerdo económico entre las partes, el ARRENDATARIO queda en libertad de operarlas o contratar con terceros la operación y mantenimiento de las Centrales de Generación. **QUINTO: PRECIO DEL SUMINISTRO:** El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR en Dólares de los Estados Unidos de América a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato por el arrendamiento de los 98.9 MW de capacidad las Centrales y

los 50 MW del Componente Emergencia, los siguientes cargos:

1) **Cargo por Capacidad (CC)-** El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada para cada Central y Componente Emergencia, corresponden al Cargo por Potencia (“CP<sub>n</sub>”) y al Cargo por Operación y Mantenimiento (“CO&Mn”), los cuales están sobre la base de un precio de Dólar de los Estados Unidos de América por Megavatio al Mes (US\$/MW-mes), que será calculado como la suma de (A+B) descritos a continuación: Este valor será la suma del: A. Cargo por Potencia: (CP), incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por el ARRENDADOR y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación y de transmisión. Este Cargo por Potencia será establecido el cuadro de precios del Anexo I y se pagará de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de esta Cláusula, y no sufrirá indexación alguna y será válido durante el término del Contrato. B. Cargo por Operación y Mantenimiento (CO&M), sufragará los costos de operación y mantenimiento de las Centrales y Componente Emergencia, las utilidades del ARRENDADOR y otros relacionados con la operación y mantenimiento. Este Cargo por Operación y Mantenimiento será el establecido en el cuadro de precios del Anexo I y se pagará a el ARRENDADOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de esta Cláusula. Este valor será ajustado mensualmente durante el término y vigencia de este Contrato en función de la variación del Índice de Precios al consumidor, de los Estados Unidos de Norteamérica CPI (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, (el “CPI-U”), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del “Consumer Price Index for All Urban Consumers, US City Average, all Items Not Seasonally Adjusted, CPI U”. El CPI-U base para este Contrato es 208.49. El Cargo por Capacidad aplicable en el mes “n” se calculará como sigue:

$$CC_n = CP_n + CO\&M_n$$

$$CP_n = CP_i$$

Donde:

$CC_n$  = Cargo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/MW-mes.

$CP_n$  = Cargo por Potencia del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones

$CP_i$  = Cargo por Potencia inicial establecido en cuadro de precios del Anexo I que incluye los costos de capital y las amortizaciones.

$CO\&M_n$  = Cargo de Operación y Mantenimiento del mes n, dado en US\$/MW-mes.

El Cargo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

$$CO\&M_n = CO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CO\&M_n$  = Cargo de Operación y Mantenimiento del mes n.

$CO\&M_i$  = Cargo de Operación y Mantenimiento inicial, el cual tendrá un valor establecido en el cuadro de precios del Anexo I.

$CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.

$CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente es 208.49

El primer ajuste del Cargo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Componente Emergencia, para ser utilizado en la primera facturación por parte del ARRENDADOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. 2) **Pago por Capacidad (PPC):** A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial para cada Central y/o Componente de emergencia, según sea aplicable, El ARRENDATARIO pagará

al ARRENDADOR un Pago mensual por Capacidad a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = \sum_j [CC_n * CDEM_j]$$

Donde:

$PPC_n$  = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

$CC_n$  = Cargo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 1) anterior para el mes n, En caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del periodo j correspondiente.

$CDEM_j$  = Capacidad Demostrada. Para el período j dentro del mes n.

J = Periodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.

3) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste-** El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento tendrá un valor inicial establecido en el cuadro de precios del Anexo I. Este Cargo Variable de Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un kw/h exceptuando el costo correspondiente de combustible y transporte de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Central por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Estos valores serán ajustados mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el valor publicado correspondiente al mes más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally

Adjusted, CPI-U". El CPI-U base para este Contrato es 208.49.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$ /kilovatio-hora.

$CVO\&M_i$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, cuyo valor es de es el establecido en el cuadro de precios del Anexo I en US\$ /kilovatio-hora.

$CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor correspondiente a 208.49

$CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Central y/o Componente Emergencia, como aplicable, para ser utilizado en la primera facturación por parte del ARRENDADOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante el término del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **SEXTO: PENALIDADES. 1) PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE DISPONIBILIDAD MENSUAL:** Para efectos de la capacidad entregada por el ARRENDADOR en los puntos de entrega definidos en este Contrato, en caso que el Factor de Disponibilidad Mensual sea menor que el noventa y tres por ciento (93.0%), el ARRENDADOR pagará una penalidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) por cada uno por ciento (1.0%) que el Factor de Disponibilidad Mensual sea menor que el noventa y tres por ciento (93.0%). Las fracciones serán penalizadas a prorrata. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor del Cargo de Potencia para ese mes. Esta penalidad será atribuible al ARRENDADOR siempre que el ARRENDATARIO

cumpla con la cláusula TERCERO, inciso VI, referente al suministro de combustible de calidad y de acuerdo a las especificaciones del fabricante de las plantas de generación. El Factor de Disponibilidad es el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Comprometida. Este valor será calculado por el CND con los medios a su alcance como sigue:

$FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar, determinado como la división entre la Capacidad Promedio Entregada y la Capacidad Comprometida.

$$FD_n = CPE_n / CC$$

Donde:

$FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar.  $FD_n \leq 1$ .

$CPE_n$  = Capacidad Promedio Entregada del mes "n".

$CC$  = Capacidad Comprometida.

$$CPE_n \leq CC$$

Donde la Capacidad Promedio Entregada ( $CPE_n$ ): Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Central en un mes, y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que es medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no despachada por el CND, más la Energía no Disponible por Mantenimiento Anual, cuantificadas para el mismo mes. La energía asociada a indisponibilidades por mantenimientos no programados y/o fallas no formará parte del numerador. Las mediciones se realizarán a distancia, desde el Centro Nacional de Despacho o conforme lo acuerde el Comité de Operación. El informe mensual preparado por el CND del valor del Factor de Disponibilidad ( $FD$ ) registrado y la Energía entregada durante el mes, para lo cual, el ARRENDATARIO proveerá que el CND remita, sin excepción y sin atrasos, a el ARRENDADOR, con copia a el ARRENDATARIO, el primer día hábil del mes a facturarse, el cálculo del Factor de Disponibilidad a la fecha en cuestión durante el mes corriente, y otra información pertinente. El ARRENDADOR la revisará y en el término de veinticuatro (24) horas aceptará o cuestionará la información proporcionada; Si el ARRENDADOR no se pronunciare dentro de ese término, se

considera que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del cálculo del Factor de Disponibilidad por parte del CND no será obstáculo para que el ARRENDADOR envíe la factura al ARRENDATARIO, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que el ARRENDATARIO así lo tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. Para los efectos del cálculo de disponibilidad mensual se entenderá Energía no Disponible por Mantenimiento Programado conforme al Programa Anual: Es el valor de energía en MW/h calculado mediante el producto de la capacidad nominal de la Unidad en mantenimiento multiplicado por la duración del período de cada mantenimiento (en horas). Las Partes acuerdan que el ARRENDADOR podrá programar un período de hasta treinta (30) días de Mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad al año, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. El mantenimiento será programado de mutuo acuerdo por las Partes a través del Centro Nacional de Despacho (CND).- **2) PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA EFICIENCIA MENSUAL.** Durante en el periodo de operación con combustible diesel, El ARRENDADOR garantiza una eficiencia mínima de Trece punto Nueve (13.9) Kw/h por galón de combustible, eficiencia medida en el punto de entrega de acuerdo a la oferta del ARRENDADOR; en caso de obtener un rendimiento menor en el punto de entrega, se calculará el monto de los kw/h dejados de generar y su valor se debitará del Cargo por Capacidad establecido en este Contrato, utilizando para este cálculo el precio del combustible en que incurrió el ARRENDATARIO para el mes en que se originó el incumplimiento. **SÉPTIMO: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el Punto de Entrega, el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el ARRENDADOR y recibida por el ARRENDATARIO, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de

cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición de combustible consumido en el mes y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kw/h) entregado por la(s) Central(s) y recibido por el ARRENDATARIO, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado, en cada una de las centrales existirá un representante del ARRENDATARIO profesional de la ingeniería eléctrica o mecánica, quien coordinará con el comité de operación los aspectos relacionados a la medición de la energía eléctrica, aspectos técnicos y la compra de combustible. d) La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el ANEXO III. e) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al ARRENDATARIO por el ARRENDADOR, o los registros anteriores de lectura. El valor del correspondiente a un mes será pagado en dos cuotas, una por cada quincena vencida El ARRENDADOR entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos del mes a facturar, el ARRENDATARIO pagará la factura de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. El ARRENDATARIO pagará la factura de la quincena el 15avo día calendario o el primer día hábil administrativo siguiente en caso que el día 15 sea día no hábil. 2.) La facturación de la energía entregada por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA QUINTO** del presente contrato, los que serán pagaderos a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) neto de cualquier impuesto o retención. f) En caso de que el ARRENDATARIO

objetare una porción de cualquier, factura deberá informar por escrito al ARRENDADOR dentro de los (5) cinco días hábiles administrativos después de la presentación de dicha factura por parte del arrendador, cual porción objeta y las razones para su objeción, procediendo a cancelar dentro del plazo antes establecido, la porción de la factura que no haya sido objetada. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, EL ARRENDADOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que se aplique sin que esto afecte la fecha límite de pago que será contado en todo caso a partir de la presentación de la factura inicialmente presentada. g.) Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo o porción objetada el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato. h) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al ARRENDADOR le asiste la razón, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción procediendo el ARRENDADOR a cobrar la porción no pagada en la siguiente factura. i) En caso de determinarse que al ARRENDATARIO le asiste la razón, el ARRENDADOR realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses si lo hubiere. 3) El ARRENDATARIO reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago, para operaciones activas del sistema bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. Se aplicará para este periodo la tasa de interés Activa en Moneda Nacional publicada por el Banco Central de Honduras en el "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario", correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto

facturado que se pagará con retraso a partir del día cuarenta y cinco (45). Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el ARRENDADOR como pago del ARRENDATARIO será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendientes de pago. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. **OCTAVO: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) mes después de la firma del presente contrato, el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR establecerán el Comité de Operación de este Contrato que se conformará por dos representantes de cada una de las partes. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) representantes titulares y un (1) representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar los procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato.- b) elaborar el reglamento del Comité de Operación.- c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación.- d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR.- e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos.- f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada.- g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio.- h) asistir en la coordinación de pruebas.- i) intercambiar información técnica.- j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este

Contrato, deberá presentar informes a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la(s) Central(s) o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el ARRENDATARIO como el ARRENDADOR tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el ARRENDATARIO como el ARRENDADOR pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato.

**NOVENO: PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA:**

**1) Prueba de Capacidad Inicial-** Una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento que siguen al período de instalación de cada una de las unidades de la(s) Centrales y/o Componente Emergencia, el ARRENDADOR avisará por escrito al ARRENDATARIO y al CND que las unidades están listas para la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos desde la fecha en la cual el ARRENDATARIO y el CND recibieran este aviso, el CND despachará la(s) Centrales y/o Componente Emergencia, para efectuar la Prueba de Capacidad Inicial. Se considerará que la Fecha de Inicio de Operación Comercial de las Centrales y/o Componente Emergencia, es la fecha en que culmina exitosamente la Prueba de Capacidad Inicial de las Centrales y/o Componente Emergencia y sus sistemas auxiliares. Los resultados de la Prueba de Capacidad Inicial serán enviados por el CND al ARRENDATARIO y al ARRENDADOR, incluyendo la

Capacidad Demostrada en la Prueba, de acuerdo con el numeral 3) de esta Cláusula.- **2) Valor Límite de la Capacidad Comprometida-** Si la prueba de capacidad inicial de las unidades de los Centrales y/o Componente Emergencia, y sus sistemas auxiliares se completa exitosamente y a satisfacción de ambas Partes, el ARRENDADOR podrá fijar la Capacidad Comprometida hasta un máximo de Noventa y Ocho Punto Nueve megavatios (98.9 MW).- **3) Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada-** La Capacidad Demostrada se determinará mediante una Prueba de Capacidad de seis (6) horas consecutivas, bajo las instrucciones del CND, y en presencia de por lo menos un representante del ARRENDATARIO, o a distancia desde el CND en función del protocolo de pruebas que desarrolle el Comité de Operación, dentro de los Límites Técnicos de la(s) Central(es) del ARRENDADOR para operación continua en el Punto de Entrega; la potencia será derivada de lecturas de energía cada hora. La Capacidad Demostrada se fijará como la potencia promedio en ese lapso de seis horas en la cual las instrucciones del despacho son que la(s) Central(s) entregue la Capacidad Comprometida.- **4) Prueba de Capacidad Anual-** Cada año durante esté vigente este Contrato, el CND con la presencia del ARRENDADOR y el ARRENDATARIO o a distancia desde el CND, despachará la(s) Central(s) para realizar una Prueba de Capacidad Anual (de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en el numeral 7 de esta Cláusula), para determinar la Capacidad Demostrada de las Instalaciones del ARRENDADOR en esa fecha.- **5) Pruebas adicionales de Capacidad-** Además de las Pruebas de Capacidad Inicial y Anual, tanto el ARRENDATARIO como el ARRENDADOR, podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta siete (7) Pruebas Adicionales de Capacidad cada año por cada Parte, designada cada una como "Prueba Adicional de Capacidad". La realización de la Prueba Adicional de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. El ARRENDATARIO podrá delegar o encomendar al CND la realización de estas pruebas. Si una Prueba Adicional de Capacidad indica una Potencia que es diferente a la Potencia determinada por la Prueba de Capacidad Anual o cualquier Prueba de Capacidad más reciente, la Capacidad Demostrada deberá

ser aquella que es determinada por la más reciente Prueba Adicional de Capacidad y permanecerá vigente, hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Se realice cualquier Prueba Adicional de Capacidad posterior; b) Se realice la próxima Prueba de Capacidad Anual programada.- **6) Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada-** Si después de finalizada una Prueba Adicional de Capacidad resultare modificada la Capacidad Demostrada con respecto a la anterior Capacidad Demostrada, la nueva Capacidad Demostrada entrará en vigencia a partir de la fecha en que fue finalizada la última Prueba Adicional de Capacidad.- **7) Protocolo de Pruebas-** El Comité de Operación, previo a la realización de las pruebas de capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del CND, del ARRENDADOR y del ARRENDATARIO. El protocolo de pruebas detallará Procedimientos de Operación, Procedimientos de Evaluación, Medidas e Instrumentación a ser usados en cada prueba de capacidad y los métodos de cálculo de resultados. Todas las pruebas de Capacidad deberán estar de acuerdo con lo siguiente: a) Cuando la potencia de dos (2) o más Unidades de las Centrales y/o Componente Emergencia, esté limitada por elementos comunes, la Prueba de Capacidad de dichas unidades deberá realizarse de manera simultánea. b) Deberá realizarse un uso normal de Unidades Auxiliares de las instalaciones del ARRENDADOR, incluyendo, sin limitación, sistemas de enfriamiento, que deban utilizarse durante el período en que se realice la Prueba de Capacidad. c) El ARRENDADOR deberá proporcionar toda la información adicional que sea requerida por el ARRENDATARIO para completar la Prueba de Capacidad, la cual incluirá sin limitación: i) Temperatura ambiente horaria durante la prueba. ii) Temperatura horaria del refrigerante (agua, aire, etc.) de entrada de los sistemas de enfriamiento durante la prueba. iii) Temperatura del(os) generador(es), del(os) transformador(es) y de los cojinetes del(os) generador(es) cada media hora. **8) Equipo de Medición e Informes-** La potencia neta suministrada, en kilovatios (kW) o megavatios (MW), será medida por el ARRENDADOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrán ser utilizados durante las

pruebas de capacidad sujeto a la aprobación del CND y del ARRENDATARIO. El ARRENDADOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la prueba de capacidad. Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de haber completado cualquier prueba de capacidad, el ARRENDADOR deberá enviar un reporte preliminar de la prueba de capacidad para la revisión y aceptación del CND y del ARRENDATARIO. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. El reporte final deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles administrativos de haber recibido los comentarios del CND y del ARRENDATARIO. **9) Reglas de Operación y Mantenimiento de la Central-** El ARRENDADOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme a este Contrato. El despacho, programación de despacho, control y operación de la Central, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento se ajustarán a lo establecido en el Anexo II de este Contrato, sin embargo para el Componente Emergencia se estima que el factor de planta será mayor al cuarenta por ciento (40%) esto para asegurar una mejora en la calidad de servicio en las zonas declaradas en emergencia. **DÉCIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 1) Caso Fortuito-** Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, maremotos, actividad volcánica, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, huracanes, incluidos estado del tiempo adverso en alta mar, rayo, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. **2) Fuerza Mayor-** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento

imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras (declaradas y no declaradas), invasiones, conflictos armados, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, guerrillas, vandalismo, actos terroristas y amenazas, boicots, prohibiciones, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, epidemias o plagas, el no otorgamiento de los permisos cuando estos han sido solicitados bajo las leyes aplicables de Honduras, o cualquiera de los permisos que habiéndose obtenido, han sido revocados sin causa justificada o no sean renovados por causa injustificada, usurpación ilegal de gobierno, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, retrasos en el transporte así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo. **3) Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una Central generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a este Contrato o alguna ley, regulación, reglamento, manual o instructivo, orden, etc. en que incurra o infrinja el ARRENDATARIO, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica o del Servicio Público. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos

(72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **4) Deber de Probar-** La Parte que invoque causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.- **5) Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario, de conformidad con evaluación de la otra Parte; y b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Fuera de las violaciones a este Contrato, y sin perjuicio de los derechos de las Partes a indemnización de acuerdo a la Cláusula SEXTO, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.- **6) Obligaciones Previas de Pago no Condonadas-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecta la Central del ARRENDADOR, de forma que este último no pueda suministrar la Capacidad Demostrada, el ARRENDATARIO no estará obligado a continuar realizando el total de los pagos por capacidad, sino que dichos pagos serán reducidos en proporción a la Capacidad Demostrada por el ARRENDADOR con respecto a la Capacidad Comprometida, durante los períodos en que se mantenga el efecto de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **7) Prórroga de Límites de Tiempo-** Una vez ocurrido e invocado y probado, por el ARRENDADOR un evento de



Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado, de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y el tiempo adicional que realmente sea necesario para reiniciar la instalación, construcción, montaje y demás facilidades pero en ningún caso el monto total de Días de extensión podrá ser mayor de doce meses (12) meses, si después de concluido este plazo el ARRENDADOR no cumple con la Fecha Reprogramada de Inicio de Operación Comercial, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables. **DÉCIMO PRIMERO: OTRAS CONDICIONES:** a) el ARRENDADOR, afirma que usará el equipo objeto de este Contrato en los sitios objeto del presente Contrato, en las Subestaciones correspondientes y en aplicación a la cláusula TERCERO del presente Contrato, y se obliga a comunicar inmediatamente y sin dilación a el ARRENDATARIO cualquier cambio requerido en la ubicación de las unidades, este cambio será efectuado de mutuo acuerdo entre las Partes; b) el ARRENDADOR Instalará el equipo objeto de este contrato en buen estado de servicio y funcionamiento y de acuerdo a las especificaciones del fabricante y las buenas costumbres del servicio eléctrico y se obliga a conservarla, mantenerla y operarla en condiciones óptimas, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal de trabajo bajo este Contrato, siendo responsable el ARRENDADOR por los daños que sufra la maquinaria estando en su poder ya sea por uso indebido de la misma o que se origine por culpa y/o negligencia suya, de sus empleados, agentes dependientes o terceros.- Igualmente también será responsable el ARRENDADOR por daños o perjuicios que se causen a terceras personas o a sus bienes, excepto por aquellos actos u omisiones causados por el ARRENDATARIO; para cumplir con este requisito el ARRENDADOR deberá asegurar el equipo descrito en la Cláusula , con un seguro de responsabilidad civil. También será responsable de todas las obligaciones laborales con relación a sus empleados o trabajadores en la ejecución de

este Contrato de acuerdo con el Código de Trabajo y otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales; c) el ARRENDADOR no podrá subarrendar los equipos que utiliza en la ejecución de este Contrato; d) el ARRENDATARIO se reserva el derecho de hacer inspecciones dentro los límites razonables de las practicas de la industria eléctrica, por medio del personal técnico que designe, a el equipo que se usará en este Contrato siempre que lo crea conveniente y el ARRENDADOR está en la obligación de permitir las; e) el ARRENDADOR se reserva el derecho de sustituir el equipo, previa autorización del ARRENDATARIO, por una igual o su equivalente y en condiciones de operación similares, indicando el número de serie modelo y otros signos convenientes que sirvan para identificar el equipo sustituto, documento que pasará a formar parte integrante de éste Contrato; f) el ARRENDADOR garantiza el cumplimiento de sus obligaciones de este Contrato mediante la presentación de una Garantía o Fianza de Cumplimiento de acuerdo al formato del Anexo IV, emitida por una institución Aseguradora legalmente constituida en Honduras según el formato especificado en el Anexo III que forma parte integral del presente Contrato y a favor de el ARRENDATARIO, por el monto de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos exactos (US\$.1,350,000.00), equivalente al quince por ciento (15%) de monto de los Cargos por Capacidad ( CC) totales de este contrato para el primer año de Contrato, emitida a satisfacción de el ARRENDATARIO. Para el resto de la vigencia de este Contrato la Garantía de Cumplimiento de Contrato será calculada tomando como base el total de los Cargos por Capacidad (CC) establecido la Cláusula del presente Contrato, correspondientes al año por iniciarse, esa cifra será multiplicado por quince por ciento (15%) para fijar el monto de la garantía. Tal obligación garantizará la instalación, operación, mantenimiento de la Planta y suministro de capacidad y energía en las cantidades comprometidas y de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento; el último año de este contrato, esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del vencimiento de este Contrato. La Garantía Fianza de Cumplimiento de el ARRENDADOR deberá ser presentada a más tardar quince (15) días hábiles

administrativos después de la fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato; g) En caso de atraso en la fecha de inicio de operación establecida en este contrato, se aplicará a el ARRENDADOR una penalización por mes de atraso, de conformidad con una relación por Megavatio a instalar a razón de 100 US\$/MW-Mes en caso que el atraso sea menor de un mes la penalidad será calculada a prorrata por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de contrato, esta penalidad no será aplicada ante un caso fortuito o fuerza mayor o por situaciones que no sean responsabilidad del ARRENDADOR. La penalidad deberá cancelarse al final del mes, en efectivo o por medio de cheque certificado; en caso de no cancelare tal valor se le deducirá del primer pago por Arrendamiento. **DÉCIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y PERMISOS:** EL ARRENDADOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al medio ambiente y el subsector eléctrico de la República de Honduras. El ARRENDADOR deberá tramitar y contar con los permisos ambientales y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes estatales o municipales que fueren necesarias para la construcción y operación de la(s) Central(es) y en general para la ejecución de este contrato, EL ARRENDATARIO es responsable por realizar todas las gestiones necesarias para que todos estos permisos sean obtenidos de las entidades correspondientes en un periodo no mayor a sesenta (60) días después de la fecha de vigencia de este Contrato. Dichos permisos serán propiedad de EL ARRENDADOR por la vigencia del Contrato, y se le transferirán a EL ARRENDATARIO a la finalización del Contrato. **DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del ARRENDADOR y/o del ARRENDATARIO.** Constituirá una violación del Contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de incumplimiento siguientes: A) Incumplimiento de hacer cualquier pago requerido dentro de los términos de este Contrato, si tal incumplimiento continua por un término de dos (2) meses después de haber recibido notificación escrita demandando dicho pago; B) Incumplimiento de constituir cualquier garantía u otra obligación que surja de este Contrato, si tal falta continúa por un período de dos (2) meses luego de notificación escrita al ARRENDADOR

de tal incumplimiento; C) Incumplimiento de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal incumplimiento continua por un período de dos (2) meses después de haber recibido notificación escrita especificando tal incumplimiento; En el entendido, sin embargo, que tal incumplimiento no será considerado una violación del Contrato sí, la parte que incumple: 1) Dentro del período de un (1) mes notifica a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal incumplimiento; 2) Comienza debidamente, dentro de tal período de un (1) mes y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento; y 3) Subsana tal incumplimiento dentro de un período de tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación del Incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; D) En los casos que no le es permitido, la asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin consentimiento de la otra Parte en violación de este Contrato; E) La disolución de cualesquiera de las Partes, si los sucesores no pueden cumplir las disposiciones de este Contrato; F) La declaración de quiebra o suspensión de pagos o comprobada incapacidad financiera de alguna o ambas Partes; G) Las demás establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **II. Resolución por Incumplimiento de Contrato.** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las PARTES bajo las disposiciones de este contrato serán causales suficientes de rescisión de contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de incumplimiento siguientes a) Si el ARRENDADOR es declarado judicialmente en quiebra; b) Si al ARRENDADOR se le nombra intervención debido a su insolvencia decretada por Tribunal competente; c) La disolución del ARRENDATARIO de acuerdo con la Ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a este contrato y que sea aceptado por los acreedores del ARRENDADOR. d) En el caso que el ARRENDATARIO pretenda transferir o ceder este contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en este contrato. Si la causa que motiva una terminación anticipada ha sido remediada o subsanada, la

subsanción elimina la causa de la terminación del Contrato.

**DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA:** La vigencia de este contrato inicia una vez que se cumpla con la aprobación del mismo por parte del Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras y su respectiva Publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La no aprobación de este Contrato por el Congreso Nacional de la República no implica responsabilidad para ninguna de las partes. **DÉCIMO QUINTO: CONTROLES:** El ARRENDATARIO llevará un control diario del consumo de combustible y energía generada para determinar el rendimiento diario de la(s) Central(es), el cual se llevará a cabo diariamente a las 8:00 A.M. El ARRENDADOR deberá participar en el proceso diario de recolección de datos de energía generada y consumo de combustible, firmando el representante del ARRENDADOR y del ARRENDATARIO las actas diarias correspondientes. EL ARRENDADOR se obliga a que la Medición de Capacidad y energía pueda ser accesada y leída de forma remota por el ARRENDATARIO. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a participar en el proceso de recolección de muestras de calidad de combustible, dicho proceso lo establecerá el comité de operación. **DÉCIMO SEXTO: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** El ARRENDADOR deberá presentar un programa anual de mantenimiento para todas las unidades de generación, detallando las actividades a ejecutar, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. El ARRENDATARIO dará seguimiento al programa de mantenimiento, supervisando su ejecución, para lo cual el ARRENDADOR deberá actualizar su programa en forma mensual. El ARRENDADOR deberá en término de un mes a partir de la firma del contrato, presentar el programa de mantenimiento anual y los manuales de mantenimiento de las unidades generadoras.- **DÉCIMO SÉPTIMO: TRANSITORIA:** El ARRENDATARIO acepta que la energía eléctrica activa que entregue el ARRENDADOR a el ARRENDATARIO previo a la firma de este Contrato, será cancelada al precio pactado en el Anexo I y calculado de acuerdo a la Cláusula QUINTO y a la capacidad y energía entregadas. **DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá ser transferido a la institución financiera que señale el ARRENDADOR, para la

obtención de fondos o garantías bancarias destinados a la compra de equipos, mantenimientos de los equipos, u otras relacionados a la puesta en marcha y operación de las centrales eléctricas.- Ambas partes contratantes declaran que todo el contenido de las cláusulas que anteceden, es lo que de mutuo acuerdo han convenido y que aceptan en todas sus partes el presente Contrato de Suministro en los términos y condiciones estipuladas y de acuerdo con lo establecido en la Ley.- **DÉCIMO NOVENO: ACUERDO DE APOYO.-** La presente Contratación será respaldada y garantizada por parte de el ARRENDATARIO a través de un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de este Contrato de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del presente Contrato, documento que podrá ser utilizado por el ARRENDADOR para los trámites de financiamiento, y el ARRENDATARIO se compromete a obtener el Acuerdo de Apoyo a más tardar sesenta días después de la entrada en vigencia del presente Contrato. En caso de no obtenerlo en ese plazo y como consecuencia se produzca un atraso en la obtención del financiamiento de parte del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO no aplicará las penalidades del inciso g) de la Clausula DÉCIMO PRIMERO para la entrada en operación de los 98.9 MW de las Centrales que funcionan con "dual fuel" con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO). **VIGÉSIMO: TRANSFERENCIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.-** A) Una vez finalizado el Plazo establecido en este Contrato o sea cumplido el mes ciento noventa y dos y tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato de Arrendamiento el ARRENDADOR: 1) Transferirá la propiedad de los bienes a el ARRENDATARIO o a quien éste designe, todo el inventario general asociado a la Central y las obras de transmisión asociadas desde las Centrales hasta el Punto de Interconexión, todo y sin limitarse a los equipos eléctricos, equipos electromecánicos, equipos auxiliares, tanques de almacenamiento de combustible con combustible dual Gas Natural Licuado/Bunker (LNG/HFO), equipo de medición y protección, equipo de control, inventario de repuestos y materiales, todas las obras civiles, terreno, derechos de propiedad, derechos de servidumbre, torres y cableado de transmisión, Etc. El ARRENDADOR entregará el

inventario general de equipos de la planta asociado a el ARRENDATARIO más tardar tres meses antes de la fecha de finalización del Plazo de este contrato; 2) El ARRENDATARIO verificará el estado de todos y cada uno de los equipos registrados en el inventario general de las plantas; exceptuando el Componente Emergencia; 3) Otorgará los documentos que se requieran, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el ARRENDATARIO para la transferencia, devolución o cesión del Contrato, según sea el caso, a éste o a quien el ARRENDATARIO designe de los Bienes, todos los cuales deberán ser debidamente otorgados. B) Sin perjuicio de lo establecido, el ARRENDADOR tendrá derecho a la indemnización prevista en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA en caso de incumplimiento; 4) Las partes aceptan que amparados en la legislación hondureña, este es un contrato de arrendamiento simple u operativo y que el ARRENDADOR, tendrá derecho a depreciar y amortizar de conformidad a las reglas establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta de Honduras, los bienes, equipos y maquinarias que se utilicen durante la vigencia del mismo, para lo que el ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para obtener de la entidad correspondiente en un periodo no mayor a sesenta (60) días después de la fecha de vigencia de este Contrato la Constancia respectiva, la cual será tramitada por ARRENDADOR. C) El ARRENDADOR deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una transferencia ordenada de los Bienes e información al ARRENDATARIO o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del servicio. D) De producirse la terminación del Contrato, el ARRENDADOR se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual a favor del ARRENDATARIO o de quien éste indique, quedando entendido por las partes que tal cesión no implicará la terminación del presente Contrato conferida bajo los términos del Contrato. E) La transferencia de los bienes objeto de este Contrato estará inafectada de todo tributo creado o por crearse.) **VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.**- Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato,

la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si algún incumplimiento por parte de el ARRENDATARIO se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el ARRENDADOR tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica el ARRENDATARIO, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del el ARRENDADOR de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el ARRENDATARIO. En este caso la el ARRENDATARIO facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este contrato; asimismo el ARRENDADOR pagará a el ARRENDATARIO el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. C) El ARRENDATARIO en el marco de las leyes aplicables, puede dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por cualquier incumplimiento sin causa justificada sin resolverse en un periodo de dos (2) meses después de la notificación de incumplimiento, para lo cual tendrá el ARRENDATARIO la obligación de enviar copia al financista del ARRENDADOR. El aviso de terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento, si la causa que motiva el envío de un aviso de terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del contrato. Antes de que el ARRENDATARIO pueda dar por terminado este contrato, el ARRENDATARIO enviará a las instituciones financieras que determine el ARRENDADOR, un aviso escrito de su intención de dar por terminado este contrato y dichas instituciones financieras tendrán el derecho, pero no estarán obligadas, dentro de los treinta días de recibido dicho aviso (o dentro del periodo que fuera necesario dada la naturaleza del evento que hubiera resultado en la determinación por parte de el ARRENDATARIO de dar por

terminado este contrato), de remediar el hecho en nombre del ARRENDADOR. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS:** Las Partes acuerdan clasificar las disputas que puedan surgir entre ellas y originadas de la aplicación de este Contrato, en la forma siguiente: a) Disputas o controversias técnicas, que serán aquellas que para su resolución son necesarios conocimientos especiales de ingeniería; y, b) El resto de las disputas o controversias, que serán las no comprendidas en el literal a) que antecede. Cuando surja una circunstancia que cualquiera de las Partes considere que originará una disputa o controversia entre ellas, deberá someterse de inmediato a el Comité de Operación, por la Parte que se considere afectada, mediante el envío de una nota escrita en la cual consigne su versión sobre los hechos, la manera en que le afectan y la forma en que a su juicio debiera resolverse la disputa, enviando una copia de esa nota a la otra Parte. La otra Parte tendrá a su vez el derecho de plantear ante el Comité de Operación, sus propios puntos de vista sobre el planteamiento inicial de la otra Parte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la fecha de haber recibido dicha nota. Una vez que el Comité de Operación haya recibido el planteamiento inicial de la disputa o controversia y la contestación de la Parte que no originó el procedimiento, tendrá a su vez el derecho de solicitar de las Partes las aclaraciones que considere pertinentes y en su caso la presentación de documentos u otras pruebas sobre los hechos que originen la disputa. El Comité de Operación señalará a las Partes, tres (3) días hábiles administrativos de plazo dentro del cual deberán proveer las explicaciones o pruebas referidas en el párrafo precedente. Recibidas las aclaraciones y las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Operación podrá celebrar una audiencia, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles administrativos, con asistencia de todos sus miembros, para procurar esclarecer al máximo los hechos que originan la disputa o controversia. Una vez que el Comité Operación haya agotado la recepción de explicaciones y pruebas, o haya decidido no celebrar audiencia, o concluidas las audiencias deberá emitir su resolución dentro del

día hábil administrativo siguiente a la conclusión de las audiencias o de la fecha en que el Comité Operación decidió no celebrarlas. Si el Comité Operación no lograra un acuerdo respecto a la forma de solucionar una disputa o controversia de acuerdo con el procedimiento y dentro del plazo previsto en esta cláusula, se someterán para su solución a una instancia integrada por el representante legal de cada una de las Partes, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren apropiados, siempre que tales procedimientos se enmarquen dentro de lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Mientras una disputa o controversia esté pendiente de solución conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con este Contrato. Si Las Partes aceptan la decisión final, que se produzca en conformidad con esta Cláusula se abstendrán de cualquier procedimiento posterior sobre las mismas. Si al nivel de la instancia de Representantes Legales prevista en esta Cláusula, no se logra un acuerdo, se someterán a conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa bajo el procedimiento de Arbitraje, establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha diez y siete de Octubre del dos mil y publicada en catorce de Febrero del dos mil uno; cada una de las partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación, los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las partes en porciones iguales, en el entendido de que a la parte vencida deberá reembolsar a la otra parte, la porción pagada por ésta. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan que todo lo contenido en las cláusulas que anteceden es lo que de mutuo acuerdo han convenido y aceptan en todas sus partes. En fe de lo cual firmamos en triplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de Noviembre del año dos mil once. **(F y S) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, Gerente General, ARRENDATARIO, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). (F) IRA L. GINSBURG, Representante Legal, ARRENDADOR, WESTPORT FINANCE LLC.”**

## ANEXO I

### CUADRO DE PRECIOS

No	Descripción		Oferta Precios Diesel	Oferta Precios LNG
1	Un Cargo por Potencia (CP)	US\$/MW-Mes	4336	4336
2	Cargo por Operación y Mantenimiento (CO&M)	US\$/MW-Mes	10664	11664
3	Un Cargo Variable por Operación y Mantenimiento (CVO&M)	US\$/KWh	0.0075	0.0463

## ANEXO II

### DESPACHO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO

**1. Despacho y Programación-** Los incisos de esta sección se sustituirán por las nuevas reglamentaciones que surjan del proceso de reestructuración del Sector Eléctrico.

**1.1 Despacho-** La Planta será operada como una instalación totalmente despachable, sujeta a los Límites Técnicos.

El ARRENDADOR acepta someterse a las Reglas de Operación y Despacho presentes y futuras que dicte la autoridad competente y a las instrucciones que imparta el Centro Nacional de Despacho.

El CND tendrá la potestad y atribuciones exclusivas de programar y despachar la energía eléctrica generada por las Unidades. El ARRENDADOR cumplirá con todas las instrucciones de operación recibidas del CND. El CND estará facultado para despachar la Planta hasta la Capacidad Disponible; de igual manera podrá requerir al ARRENDADOR que desconecte o reduzca la entrega de energía a la discreción del CND.

**1.2 Programación Anual-** El CND entregará al ARRENDADOR el día quince (15) de noviembre de cada año una proyección de

la programación anual de sus requerimientos de Energía durante el próximo año.

La programación mostrará claramente, semana a semana, la producción de Energía que proyecta el CND para la Planta.

**1.3 Procedimientos de Notificación de requerimientos mensuales, semanales y diarios-**

**(i) Notificación de los requerimientos del mes siguiente-** A más tardar el 20 de cada mes, el CND suministrará al ARRENDADOR los requerimientos estimados sobre una base de Día por Día, de la Energía requerida de la Planta para el mes siguiente y también un programa provisional para el subsiguiente mes.

**(ii) Notificación de los requerimientos de la semana siguiente-** No menos de 48 horas antes del comienzo de cada semana (definida como la 00:00 lunes a las 24:00 domingo), el CND suministrará al ARRENDADOR los requerimientos estimados, hora por hora, de la energía de la Planta para esa semana y también, provisoriamente, para la semana siguiente.

**(iii) Notificación de Disponibilidad de Planta-** Para permitir al CND que dé programas finales de requerimientos, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el ARRENDADOR informará al CND a las 12 horas de cada día la Capacidad Disponible estimada de la Planta para cada hora de las siguientes 36 horas y provisoriamente, de las subsiguientes 24 horas.

**(iv) Notificación de los requerimientos del día siguiente-** - No menos de 12 horas antes del comienzo de cada Día, el **CND** suministrará al **ARRENDADOR** los requerimientos proyectados, hora por hora, de Energía, arranques y Energía Reactiva para ese Día, y también provisionalmente, para el Día siguiente.

El nivel real de operación de la Planta será determinado por las necesidades de operación, conforme lo solicite el **CND**, sujeto a las restricciones técnicas de la Planta de acuerdo a este Contrato.

**(v) Disponibilidad Operativa Diaria-** Antes del inicio de cada Día de operaciones, el **ARRENDADOR** informará al **CND** la Capacidad Disponible de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Salida Forzada de la Planta. Dicha información se confirmará a las 11:00 P.M. del Día anterior. La capacidad disponible de la Planta no podrá ser menor que la capacidad demostrada menos las reducciones de capacidad debidas a Salidas Programadas o Salidas Forzadas.

**(vi) Notificación de Cambio de Niveles Operativos-** El **CND** suministrará al **ARRENDADOR** aviso de cambio en los niveles

operativos y el **ARRENDADOR** responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

**1.4 Cumplimiento-** El **ARRENDADOR** acepta cumplir con las instrucciones que reciba del **CND**.

**2. Límites Técnicos-** Los siguientes Límites Técnicos definirán la Capacidad Comprometida y otros requerimientos de compra estipulados por el **ARRENDATARIO**. La Tabla 1. muestra algunos valores a usar por el **ARRENDADOR** (los valores no mostrados deben ser proporcionados por el fabricante de la Planta).

La Potencia de cada unidad generadora, no será menor de 15 MW ni mayor de 100 MW, y será medida en el Punto de Entrega, la sumatoria de las potencias de cada unidad generadora no deberá ser menor a 30 MW.

Después de que cada unidad generadora salga de línea, en respuesta a las órdenes de despacho del **CND** o por cualquier otra razón, cada unidad generadora deberá poder ser sincronizada al **SIN** dentro del número de minutos de orden de despacho de **CND** mostradas en las columnas uno y dos de la Tabla 1.

**TABLA 1**

1	2	3	4	5
TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN FRÍO (EN MINUTOS)	TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN CALIENTE (EN MINUTOS)	PORCENTAJE INCREMENTO DE CARGA SOBRE POTENCIA NOMINAL (%/MINUTO)	POTENCIA MAXIMA (Mw)	FACTOR DE POTENCIA (ATRASADO / ADELANTADO) %
180	5	6.6	30	80

El arranque en frío se entiende que el arranque de la Planta inicia de una situación totalmente sin vapor en su sistema.

Una vez que cada una o cualquiera de las unidades generadoras de la Planta se encuentren en operación y sincronizadas al SIN, la potencia eléctrica de esta unidad generadora deberá incrementarse o disminuirse dentro de los límites definidos en la tercera columna de la Tabla 1.

Cada unidad generadora y la Planta entera deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

**2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN-** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE 57.12.00-1987. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje de Excitación/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje de Excitación versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro los límites de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

**2.2 Rechazo Parcial de Carga-** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cualquier unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea

menor del 30% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación de cada unidad sincronizada, dentro de las especificaciones del fabricante.

**2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo-** La central deberá ser capaz de entregar/absorber una potencia reactiva equivalente al 75% de la Capacidad que está entregando al sistema.

$$Q = \pm 0.75 P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva (MVAR)

P = Capacidad en MW que se está entregando al SIN

**2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga-** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga en una tasa no menor de la mostrada en la Tabla 1.

**2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad-** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación a la Planta de electricidad proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

**2.6 Contribución a la Estabilidad del SIN-** Los sistemas de excitación de las unidades generadoras deberán estar equipados con PSS capaces de controlar los aspectos dinámicos de cada unidad para contribuir a mitigar los disturbios que se den en el SIN.

Los ajustes de los equipos PSS instalados en cada unidad generadora serán tales que contribuyan a la mejora de la estabilidad del SIN ya sea ante grandes o pequeñas perturbaciones, apoyando el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida ante oscilaciones. Los ajustes de estos equipos deben tener la aprobación del CND.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el ARRENDADOR tendrá



la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

**2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN-** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el ARRENDADOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta entera, equipo o elemento entre la planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del ARRENDATARIO, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado sin que ocurra mal funcionamiento del mismo o de sus componentes.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora, la Planta entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben tener la aprobación del CND.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el ARRENDADOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

**2.8 Prevención de Operación Asíncrona-** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

**2.9 Requerimientos de Comunicación-** El ARRENDADOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y subestación asociada hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán estar instaladas como mínimo en la Planta:

Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo.

Una línea telefónica de la red pública para FAX.

Dos terminales bicanales de onda portadora y sus correspondientes trampas de onda, transformadores de potencial de línea con salida para onda portadora, equipo de acoplamiento, módulos de teleprotección y complementos requeridos para un enlace completo, incluyendo interfases para la red de telefonía privada del ARRENDATARIO. Estos terminales son necesarios para asegurar la continuidad del sistema de onda portadora existente, el cual de otra forma sería interrumpido al seccionarse las líneas de potencia para incorporar la nueva Planta al SIN.

Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad a 9600 bps entre cada Planta y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA – EMS. Cuando el sistema de comunicaciones propio del ARRENDATARIO (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del ARRENDATARIO por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el ARRENDADOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del ARRENDATARIO. Dichos equipos serán interfazados en los puntos apropiados.

5. Sistema de radio VHF a operar con las repetidoras del ARRENDATARIO.

**2.10 Requerimientos del Sistema de Regulación de Carga-Velocidad-** Los reguladores de velocidad deben tener un estatismo ajustable entre 0% y 7% y una banda muerta no mayor de 0.05 Hz.

Las unidades generadoras deben ser capaces de soportar cambios de carga de al menos 10% para disminuciones de frecuencia y de

20% para incrementos de frecuencia si los cambios ocurren dentro de los Límites Técnicos.

La Planta operará con un nivel de reserva rodante mínimo del 5% de la capacidad en línea para regulación de frecuencia (este valor podrá ser modificado sólo por disposiciones del CND de acuerdo a los requerimientos del sistema).

#### 2.11 Información de los Sistemas de Control y Regulación-

El ARRENDADOR debe informar a CND los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control del regulador de carga-velocidad y RAV, incluyendo los controles de velocidad de toma de carga, excitadores, características de válvulas de flujo, limitadores, secuencia de operación de válvulas, curvas de capacidad, tablas de vapor para turbinas de vapor (como sea apropiado) con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al ARRENDATARIO de acuerdo al Anexo C-II. Estos parámetros de ajuste no podrán ser variados sin previa aprobación del CND.

Cada unidad generadora programada en operación, debe ser supervisada continuamente para verificar que el regulador funciona correctamente y deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la unidad generadora ante la variación de frecuencia en el SIN fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa y reactiva de salida de las unidades en MW y MVar, respectivamente, y de la tensión y de la frecuencia en el Punto de Entrega, de forma que los intervalos de muestreo sean los preestablecidos por el CND.

Cada unidad generadora y la Planta, deberán ser capaces de operar en forma aislada si sucede una falla del sistema y cada gobernador deberá ser capaz de estabilizar y mantener el voltaje y la frecuencia del sistema aislado desde una demanda igual a la carga mínima de operación de cada unidad y hasta el 100% de la Capacidad Comprometida, dentro de los límites de +/- 5% del voltaje nominal y +/- 0.1 Hz de la frecuencia.

### 3 Salidas Programadas y de Mantenimiento-

3.1 Salidas Programadas- Cada año el ARRENDADOR tendrá el derecho de programar el mantenimiento requerido de sus unidades:

El ARRENDADOR (i) presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) días hábiles administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su programa de períodos de Salidas Programadas que deberá ser acordado con el CND, e incluirá los meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y las Salidas Programadas previstas para el año siguiente.

En lo sucesivo, cada año, el ARRENDADOR deberá someter por escrito al CND su programa propuesto de períodos de Salidas Programadas (incluyendo la duración de cada período) la "Notificación de Salidas Programadas" a más tardar en la primera semana del mes de septiembre.

Una vez recibida dicha Programación, el CND notificará por escrito al ARRENDADOR, en un plazo no mayor de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir del recibo del mismo, si los períodos de Salidas Programadas son aceptables. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no puede aceptar los períodos de Salidas Programadas solicitadas, el CND avisará al ARRENDADOR del período en que el CND determine que tal Salida Programada es declarada inaceptable para que pueda ser reprogramada. Tal período reprogramado será tan próximo como sea razonablemente practicable para el período solicitado y será de igual duración al período solicitado. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito al ARRENDADOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el ARRENDADOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 15 de noviembre de cada año.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el ARRENDADOR vuelva a reprogramar una Salida Programada.

El ARRENDADOR deberá indicar las fechas en las cuales las salidas programadas se vuelven impostergables debido a requerimientos del fabricante de la planta, para mantener las garantías. Debiendo mostrar documentos que acrediten el

programa de mantenimiento y sus hitos para mantener las garantías de fábrica.

**3.2 Salidas por Mantenimiento-** En la medida que surge la necesidad de una Salida por Mantenimiento, el ARRENDADOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de una Salida de Mantenimiento que especifique el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal Salida por Mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias.

Si, a pesar de la aprobación del CND de una Salida de Mantenimiento, el CND desea despachar al ARRENDADOR durante una Salida de Mantenimiento, el ARRENDADOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud de despacho. Cada salida de Mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

**3.3 Esquema de Emergencia -** El ARRENDADOR cumplirá con los procedimientos de emergencia del CND para la incorporación de la Planta al SIN, incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local o de mayor alcance. El ARRENDADOR será capaz de arrancar la Planta desde cero voltaje y sin apoyo del SIN (Arranque Negro o "Black Start").

**3.4 Suministro de Energía en Caso de Emergencia-** El ARRENDADOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene una Salida Programada o una Salida por Mantenimiento, y tal Salida Programada o Salida por Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, el ARRENDADOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada o Salida por Mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

**3.5 Empleo de Personal Calificado-** El ARRENDADOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El ARRENDADOR debe asegurar que su personal laborará en la Planta en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana

comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y que tal personal responderá a las comunicaciones y señales de despacho de acuerdo con los Límites Técnicos.

### ANEXO III

#### REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

##### (1) Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.6 como máximo.

Los medidores de energía tomarán las señales de medición en el Punto de Entrega. La medición de potencia activa tomará la señal de medición el Punto de Entrega. Estas señales de medición contarán con las facilidades de comunicación vía módem, los cuales deberán conectarse a la RTU para ser integradas al SCADA del CND. El Sistema de medición de energía a utilizar será redundante (doble).

El ARRENDADOR instalará todos los medidores (potencia y energía) antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la(s) Central(s) y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición. El Comité de Operación, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la(s) Central(s), decidirá cual será el medidor de energía principal y cual será el medidor de energía de respaldo.

##### (2) Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres (3) transformadores de tensión, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial.

##### (3) Requisitos de los medidores de energía

- a) Cada punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.
- b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes

requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

- c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del ARRENDADOR y del CND.

#### (4) Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada 5 minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0 %.

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

- (a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras;
- (b) Duración de cada período:  $\pm 0.03$  % de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

#### (5) Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal telefónico dedicado que permita efectuar la lectura de

registros en cualquier momento. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y mediante lector óptico.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el CND. De lo contrario el ARRENDADOR deberá proveer al CND los equipos y la programación necesarios.

#### (6) Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada punto de medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del punto de medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del ARRENDADOR y del CND.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

- (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
- (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

Cada punto de medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida vía RTU al CND y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25 y 100 % de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2,5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0,2 %.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

#### (7) Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al ARRENDADOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

- (a) datos erróneos,
- (b) falta de datos,
- (c) falta de sincronismo,
- (d) diferencias superiores a 1,0 % (medidores clase 0,2S) o 2,5 % (medidores clase 0,5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el mes.

Si no fuera posible distinguir cual de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO y CND.

#### (8) Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un punto de medición el ARRENDADOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del punto de medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el CND:

- (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra,
- (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
- (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
- (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
- (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
- (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente,
- (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del ARRENDADOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

- (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
- (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión,
- (c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el ARRENDADOR.

#### (9) Ensayos periódicos

El ARRENDADOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

- (a) transformadores de corriente: cada diez (10) años,  
 (b) medidores: Cada dos (2) años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por el **CND**, debiendo el **ARRENDADOR** presentar los correspondientes protocolos al **CND**.

(10) Ensayos no periódicos

El **CND** o el **ARRENDADOR** o el **ARRENDATARIO** podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas.

La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el **CND**. Los servicios del laboratorio serán pagados por el **ARRENDADOR** si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

(11) Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del **CND**, del **ARRENDATARIO** y del **ARRENDADOR**, excepto en condiciones de emergencia donde el **ARRENDADOR** podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al **CND**.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del **ARRENDADOR**, del **ARRENDATARIO** y del **CND**.

(12) Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición

Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **ARRENDATARIO** a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del **CND** y del **ARRENDADOR** se retirará y reemplazará o reparará tal componente del Sistema de Medición.

**ANEXO IV**  
**MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**  
**CONTRATO**

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (**Banco XXX o compañía XX**), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de **XXXX**, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE)**, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la **ENEE** por la sociedad **XXX(NOMBRE DE LA EMPRESA)**, en el contrato de suministro de **XX MW** de capacidad y energía No. **XX /200X** suscrito el **XX** de **MES X** del **200X**.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de **US\$ XXX,XXX(EN NÚMEROS), (CANTIDAD EN LETRAS)**. El suscrito, fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) declare que (**NOMBRE DE LA EMPRESA**) ha incurrido en el incumplimiento del contrato No. **XX/201X**, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la **ENEE** tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que (**NOMBRE DE LA EMPRESA**) pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato No. **XX/201X**.

Esta garantía tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el **XX** de **MES X** del **201X** y el **XX** de **MES X** del **201X** y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. **XX/201X** y **El BANCO XX O COMPAÑÍA XX**) renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **XX** días del mes de **XX** del dos mil **XX**.

**BANCO XXX DIRECCIÓN XXXX.**

**Firma Autorizada**

## ANEXO V

## BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO

**ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XXXX DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. XXXX Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS**

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 98.9 MW de energía asociada No. 057/2011 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de \_ de 2011 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Westport Finance LLC. “el Generador” representada en este acto por el señor Ira L. Ginsburg, en su condición de Director General y Apoderado Legal, con pasaporte No. XX, ciudadano de los Estados Unidos, mayor de edad, Administrador de Empresas, con residencia en Connecticut, Estados Unidos y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme

a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX.

Antecedentes.-

PRIMERO: El Arrendador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 98.9MW de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Construcción, Operación, Arrendamiento y Transferencia de Equipo y Su Energía Asociada Para Generación Distribuida el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el Contrato, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Arrendador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Arrendador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

### 1.1. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

#### 1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

#### 1.1.2. Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

#### 1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

#### 1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

## 2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

### 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

### 2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

### 3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:



Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de  
Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de  
Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de  
Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría  
General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Arrendador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia  
a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados  
o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes  
se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles  
administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

### 3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo  
obligará o comprometerá al Estado o al Arrendador, a menos  
que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas  
las partes.

### 3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias,  
cada una de las cuales será considerada como un original, pero  
todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

### 3.5. Integración,

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en  
relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera  
convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya  
sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

#### 4. Aval Solidario del Estado.-

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Construcción, Operación, Arrendamiento y Transferencia de Equipo y Su Energía Asociada Para Generación Distribuida suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al Contrato suscrito entre el Arrendador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el Contrato o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del Contrato en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho Contrato.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el Contrato y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el Contrato el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el Contrato a favor del Generador.

#### 5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ..\_\_, de \_\_\_\_ de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXX

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

Por el Arrendador,

xxxxxx

REPRESENTANTE LEGAL”

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través de su Junta Directiva nos presente en un plazo de sesenta (60) días ante este Congreso Nacional una propuesta de solución integral a la problemática energética del país, así como un programa de diseño, planos, precio y ubicación de la planta de abastecimiento de gas natural; que debe comprender entre otros los siguientes aspectos:

- 1) La resolución definitiva del contrato de la Sociedad Mercantil, Servicios de Medición Eléctrica de Honduras (SEMEH), y su correspondiente alternativa competitiva;
- 2) Un programa de reducción de pérdidas técnicas y de otra índole que incluya la reconstrucción y ampliación de la infraestructura de redes de distribución y transmisión de energía eléctrica;
- 3) Un programa de reducción de la cartera en mora de usuarios del servicio de energía eléctrica;
- 4) Un programa de alumbrado público con cobertura nacional;
- 5) Un proyecto de racionalización tarifaria incluyendo, la modalidad de tarifas multi horarias, y;
- 6) Un informe de avance en los contratos aprobados por el Congreso Nacional sobre la producción de energía renovable, incluyendo los proyectos Patuca I, II y III, Gicatuyo y Los Llanitos,

Aguán y San Fernando en el Río Choluteca y los otros que tiene ellos en estudio.

Este Congreso Nacional debe constituir una Comisión Legislativa de Seguimiento conformada por todas las bancadas para que informen al Pleno de la Cámara Legislativa de manera bimestral sobre el Contrato contenido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de Dos Mil Once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**  
**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

### TÍTULO SUPLETORIO

#### A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; Al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil once, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, sobre dos lotes de terreno ubicados en la comunidad de Las Dantas, jurisdicción del municipio de Lepaera, Lempira los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes: **LOTE NÚMERO UNO:** Consta de **CUATRO MANZANAS Y MEDIA DE TIERRA**, ubicados en Las Dantas, Jurisdicción de Lepaera, Lempira, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio, con propiedades de Domingo Alfaro, Felícita Vásquez y escuela pública; **al SUR**, río Claro de por medio con Jesús Teruel Pinto y Julián Castañeda; **al ESTE**, Calle hacia la aldea de Ocote Chacho de por medio, con propiedades de Martha Alicia Argueta Cuevar, Guillermo Muñoz Hernández y Herederos de Leonidas Muñoz Hernández y Walter Cortés; y, **al OESTE**, con propiedades de Profesora Yolanda Gómez Gómez, Rodrigo Tejada y Máximo Mejía; **LOTE NÚMERO DOS:** Consta de **NUEVE MANZANAS**, de extensión superficial, ubicado específicamente en el lugar conocido como El Cablote, Las Dantas, Jurisdicción de Lepaera, departamento de Lempira, el cual colinda así: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Eliceo Alfaro, Lindolfo Muñoz, Daniel Muñoz Vásquez; **al SUR**, colinda con Matias Arqueta Cuevar y German Argueta Cuevar; **al ESTE**, colinda con propiedad de Joaquín Arqueta Cuevar; y, **al OESTE**, colinda con río de por medio con propiedades de Dilcia Tejada Cortés y José Santos Muñoz Vásquez, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, proponga como testigos de la información a los señores **JOSÉ SANTOS MUÑOZ VÁSQUEZ, DOMINGO ALFARO Y JOSÉ URIEL MUÑOZ VÁSQUEZ**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de la comunidad de Las Dantas, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y confiero poder al Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO**, inscrito en el ilustre colegio de Abogado

con número 15089, con Bufete ubicado en el barrio Santa Teresa, esquina opuesta al Kinder Federico C. Canales, en la ciudad de Santa Rosa de Copán.

Gracias, Lempira, 18 de agosto del 2011.

**GLORIA ARGENTINA CORTÉS**  
SECRETARIA POR LEY

24 N. 2011

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER.** Que en fecha veinte de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **247-2011**, promovida por la señora Ingrid Diala Díaz Zavala, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto Administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento, se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago. Por ser despedida de su cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que haya dejado de percibir por concepto de decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozcan también los aumentos que se autoricen, durante la sustanciación del juicio. Con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

24 N. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES (LAQUINSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: DIUROLAQ 50 SC, compuesto por los elementos: 50% DIURON. En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA. Formulador y país de origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES (LAQUINSA). / COSTA RICA. Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NUCILATE 50 SC, compuesto por los elementos: 50% THIOPHANATE METHYL. En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA. Formulador y país de origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A (LAQUINSA). / COSTA RICA. Tipo de Uso: FUNGIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: PROPILAQ 25 EC, compuesto por los elementos: 25% PROPICONAZOLE. En forma de: LIQUIDO. Formulador y país de origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A (LAQUINSA). / COSTA RICA. Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN AL REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: RIDODUR 40 SC, compuesto por los elementos: 40% MANCOZEB. En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA. Formulador y país de origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A (LAQUINSA). / COSTA RICA. Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: IMAZILAQ 50 SL, compuesto por los elementos: 50% IMAZALIL. En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.  
Formulador y País de Origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA) / COSTA RICA.  
Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de octubre de 2011.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

Dr. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: RIDODUR 80 WP, compuesto por los elementos: 80% MANCOZEB.  
En forma de: POLVO MOJABLE.  
Formulador y País de Origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA) / COSTA RICA.  
Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2011.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

Dr. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PYRIMETHA 25 EC, compuesto por los elementos: 25% CYPERMETHRIN. En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.  
Formulador y País de Origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA) / COSTA RICA.  
Tipo de Uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2011.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

Dr. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 N. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **HERIBERTO ROMERO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno de CUATRO MANZANAS de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Agua Caliente, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, con las siguientes colindancias: Al NORTE, colinda con propiedad de Ángel María López López; al SUR, colinda con propiedad de Rodolfo Reyes; al ESTE, colinda con propiedad del señor Miguel Ángel Reyes Hernández y Encarnación Lara López; y, al OESTE, colinda con propiedad del señor Gerardo López Guevara y Manuel Peña.

Representa Abog. Pedro Alvarado Alvarado.

Santa Rosa de Copán, 11 de noviembre del 2011.

YOLANDA MEJÍA  
SECRETARIA, POR LEY

24 N., 24 D. 2011 y 24 E. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1845-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 01122010-2555, por la Abogada **JOSIE LOREYM MAIRENA SILVA**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE, SECTOR NOR-ESTE**, con domicilio en la colonia Delicias del Norte, Sector Nor-Este, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2192-2011 de fecha 13 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE, SECTOR NOR-ESTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE, SECTOR NOR-ESTE**, con domicilio en la colonia Delicias del Norte, Sector Nor-Este, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE, SECTOR NOR-ESTE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Créase el Patronato Promejoramiento de la colonia Delicias del Norte, Sector Nor-Este, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

**Artículo 2.-** El Patronato Promejoramiento de la colonia Delicias del Norte, Sector Nor-Este, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio del Patronato Promejoramiento de la colonia Delicias del Norte, Sector Nor-Este, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**Artículo 4.-** La duración del Patronato indefinida; salvo por disposición de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

**Artículo 5.-** La circunscripción territorial del Patronato es al Norte, propiedad privada del señor Carlos Palvo; al Sur, colonia El Zapotal; al Este, propiedad privada de Rafael Prieto; al Oeste, Zona de Reserva de Cordillera El Merendón.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 6.-** El Patronato tiene como objetivo primordial promover el mejoramiento de la colonia Delicias del Norte, en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas existentes. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria. g) Establecer estrechas relaciones con



organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales con el propósito de ejecutar planes o proyectos a favor de la comunidad. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Delicias del Norte. Todos los servicios se brindan de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.-** Son miembros del Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Delicias del Norte y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

**Artículo 8.-** Los miembros del Patronato serán: a) Miembros Fundadores: Aquéllos que propusieron e iniciaron la organización y que participaron en la sesión de Constitución. b) Miembros Activos: Aquellos miembros, personas naturales, jurídicas legalmente constituidos, nacionales e internacionales, aceptadas por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellos miembros nacionales y extranjeros que por haberse destacado por sus excepcionales méritos científicos o intelectuales, en beneficio de la protección y conservación del medio ambiente del país, logran ser considerados en esta categoría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.

**Artículo 9.** Son derechos de los miembros Fundadores Activos del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electo para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país de los presentes estatutos o de la Asamblea General. j) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 10.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Desempeñar los cargos que mediante elección confiere la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con las obligaciones que emane la Asamblea General. f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO

**Artículo 11.-** Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Vigilancia.

**Artículo 12.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

**Artículo 13.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros inscritos del Patronato.

**Artículo 14.-** La Asamblea General se reunirá dos horas, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

**Artículo 15.-** La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año en el mes de febrero.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y Órgano de Vigilancia. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Crear los comités de trabajo que estime necesario. e) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. f) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Patronato que es elaborado por la Junta Directiva. g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. h) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus objetivos. i) Definir la política del Patronato.

**Artículo 17.-** Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 18.-** Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario; para lo cual deberá contar con las dos terceras partes de sus miembros inscritos, serán convocadas a petición de diez miembros del Patronato o a criterio de la Junta Directiva y podrán ser anunciadas con veinticuatro horas de anticipación si así fuera necesario.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la liquidación y disolución del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones, nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes estatutos. d) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Patronato y está integrado de la siguiente forma : a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cinco Vocales.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su elección.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria en la última semana de cada mes y de forma extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

**Artículo 23.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño mayor de 21 años por nacimiento o naturalizado o extranjero residente legal en el país en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la colonia Delicias del Norte. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus objetivos. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio en otras comunidades a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el periodo que ha sido electo. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Elaborar su propio reglamento interno el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. g) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. h) Crear premios y distinciones. i) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. j) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socioeconómico y cultural con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) adscrito a la Corporación Municipal respectiva. k) Desarrollar campañas de concientización en la población con el fin de evitar la instalación de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. l) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. m) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden. n) Presentar, informe en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. o) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros. p) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones

respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero, en las correspondientes órdenes de pagó. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamar al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del patrimonio, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. l) Registrar junto con el tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del patronato.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato. e) Otras que se le asignen.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo del patronato y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General. h) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias el dinero del patronato. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General. i) Registrar con el presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del patronato.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del

patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva. f) Las demás que puedan determinarse en el reglamento y las que pudiera asignarle el presidente.

**Artículo 30.-** El Órgano de Vigilancia es un órgano de control y vigilancia del Patronato y se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: a) Fiscal Titular. b) Fiscal Suplente No. 1; y, c) Fiscal Suplente No. 2. Los miembros del órgano de Vigilancia durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegidos por un periodo más. Ellos sesionarán, Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Órgano de Vigilancia: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los Órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de la disposiciones legales de parte de los miembros directivos del patronato. f) Otras, que le sean atribuciones por la Asambleas y que no contravengan disposiciones legales.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

**Artículo 32.-** Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

**Artículo 33.-** Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, con la supervisión del órgano de Vigilancia y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.-** La disolución será acordada por la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Patronato de la colonia Delicias del Norte se disolverá por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por orden judicial o resolución administrativa. c) Por resolución de la mayoría requerida de la Asamblea General Extraordinaria. Una vez disuelto el Patronato los bienes pasarán a ser de una institución de beneficencia que desarrolle una función social análoga en el país, de preferencia en esta misma comunidad, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.-** Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera el órgano de vigilancia y un auditor municipal.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, una vez aprobados los mismos, en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo el mismo procedimiento de aprobación en la Secretaría del Interior y Población.

**Artículo 37.-** Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

**Artículo 38.-** El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronato o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

**Artículo 39.-** El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus objetivos, la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidos, para el logro de los objetivos trazados.

**Artículo 40.-** El Patronato Promejoramiento de la colonia Delicias del Norte como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabaran las que el Estado haga y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad Estatal.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE SECTOR NORESTE,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE SECTOR NORESTE,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE SECTOR NORESTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA DELICIAS DEL NORTE SECTOR NORESTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

24 N. 2011

### Aviso de Cancelación de Título Valor

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, Hace Saber Que en este Juzgado con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, se presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Acciones por el **ABOGADO RICARDO ANTONIO PADILLA PINEDA**, en su condición de apoderado legal de la señora **JULIA STELA VALENZUELA STREBER VIUDA DE PADILLA**, consistentes 16 acciones comunes nominativas por un valor de cien Lempiras cada una (L. 100.00) a nombre del señor **VIRGILIO PADILLA VEGA**, en la Sociedad Mercantil denominada **CASINO SAMPEDRANO, S.A. DE C.V.**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

24 N. 2011

### AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se presentó a este Juzgado la señora **BLANCA LETICIA ACOSTA LÓPEZ**, solicitando **CANCELACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO**, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO No. 31-801-038828-3**, por un monto de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 87,466.00)** el cual tiene fecha de apertura del 30 de octubre del año 2010, con fecha de vencimiento el 30 de enero del año 2011, en el cual figura como propietaria la señora **BLANCA LETICIA ACOSTA LÓPEZ**, con Identidad No. 1501-1975-00750, a plazo fijo por el Banco de Occidente, S.A. en la ciudad de Juticalpa, Olancho, aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 17 de noviembre del 2011

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

24 N. 2011

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 628-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. VISTO:** Para resolver el expediente No. 404-2011, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **FANNY ALEJANDRA DEL CID**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S. A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, como concesionaria de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS PANSYMA, S. A.** Concedente, con domicilio en el kilómetro 23 1/2 carretera sur, apartado 389 de Managua, República de Nicaragua. **RESULTA:** Que mediante Contrato de Codistribución, de fecha 03 de abril del 2003, la Sociedad Mercantil concedente **LABORATORIOS PANSYMA, S. A.**, designó a la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S. A. DE C. V.**, como su Concesionaria, para ser su **DISTRIBUIDOR**, de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO**, de tres (03) años el cual se renovará por igual o diferente período previa decisión de ambas partes, relación que se encuentra vigente, en virtud que existe la real y efectiva prestación del servicio, tal como lo acredita con las facturas de los pedidos realizados y el cruce de notas entre ambos contratantes, con **JURISDICCIÓN**, en **TODO EL TERRITORIO**, de la República de Honduras, de los Productos Farmacéuticos que fabrica el Concedente. **CONSIDERANDO:** Que tomando en consideración el informe de fecha cinco (05) de agosto del 2011. Emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en donde se constató que **NO** existe registro de la Empresa Concedente **LABORATORIOS PANSYMA, S. A.** de nacionalidad Nicaragüense, en ninguna de sus modalidades, sin embargo ésta se encontró el registro de Licencia **VENCIDA** de la Empresa Concedente **PANSYMA LABORATORIOS, S. A.**, con la Sociedad Concesionaria, **EYL COMERCIAL, S. A. (EYLCO)**, según Licencia de Distribuidor No. 1831-2004, Tomo IX, **VENCIDA**, desde el 16 de abril del 2007. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de agosto del 2011; la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. **DSL-326-2011** en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne

todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. Acuerdo No. 535-2011. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **FANNY ALEJANDRA DEL CID**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, como concesionaria de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS PANSYMA, S. A.** Concedente. Con domicilio en el kilómetro 23 1/2 carretera sur, apartado 389 de Managua, República de Nicaragua. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **MEDILAB, S. A. DE C.V.**, la Licencia de **DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS PANSYMA, S. A.**, para ser su **DISTRIBUIDOR** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO**, de tres (03) años el cual se renovará por igual o diferente período previa decisión de ambas partes, relación que se encuentra vigente, en virtud que existe la real y efectiva prestación del servicio, tal como lo acredita con las facturas de los pedidos realizados y el cruce de notas entre ambos contratantes, con **JURISDICCIÓN** en **TODO EL TERRITORIO** de la República de Honduras, de los Productos Farmacéuticos que fabrica el Concedente. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

24 N. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **ANALUZ MARINA CERRATO BAQUEDANO**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito Fijo Número 101511000140 por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)** a favor de la señora **ANA LUZ MARINA CERRATO BAQUEDANO** y debidamente Certificado por **EL BANCO LAFISE**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 1 de Noviembre de 2011.

**JAVIER MAURICIO MADRID LEZAMA  
SECRETARIO ADJUNTO**

24 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **KAMAFRUT**, compuesto por los elementos: **20% POTASIO (K20), 12.79% ACIDO HUMICOS.**

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM S. DE R.L. HONDURAS/HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2011**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

24 N. 2011

- [1] Solicitud: 2011-036065
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENERGIA VERDE, S.A. (ENERVERDE)
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TREELIFE



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Suplemento alimenticio.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Blanca E. Valladares

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 26 D. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 31618-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOTAL DIGEST

## TOTAL DIGEST

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche incluidas en esta clase, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurts, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomes.

8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 31223-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUCTIS

## NUCTIS

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos; vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos de hierbas con fines medicinales; bebidas maltadas de leche para uso médico, alimentos dietéticos y enriquecidos nutricionalmente para uso médico, suplementos nutricionales con fines médicos para su uso en alimentos y suplementos dietéticos para el consumo humano, suplementos alimenticios minerales con propósitos medicinales, suplementos nutricionales incluidos en la clase, hierbas con fines medicinales, extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicadas, especialmente jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales para la tos específicamente jarabes; productos alimenticios nutricionalmente fortificados en forma natural y adaptados para uso médico, productos de confitería y caramelos con propósitos medicinales.

8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 31616-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDING, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOXMASTER

## BOXMASTER

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

[1] Solicitud: 2004-020471  
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2004  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (SOCIEDAD MEXICANA)  
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRASSE 7 CH-6301, ZUG SUIZA, LAGO ALBERTO No. 366, COL. ANAHUAC DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELCEL AMIGO DIRECTO

## TELCEL AMIGO DIRECTO

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

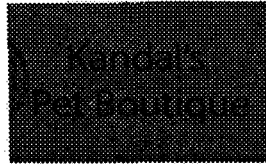
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 33097-2011  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Kandal, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo:



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
**8/- PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Finalidad: Venta de mascotas, alimentos y accesorios para el cuidado y embellecimiento de animales domésticos.  
**8.1 Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DÍAZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

No. solicitud: 30659-2011  
 Fecha de presentación: 12-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TECTRONIC CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula. departamento de Cortés.  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: MASTER LINE Y DISEÑO



Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 09  
**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 Nombre: DANIEL JOSUÉ REYES TÁBORA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

[1] Solicitud: 2011-030660  
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TECTRONIC CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TECTRONIC

**TECTRONIC**

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL JOSUÉ REYES TÁBORA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MIRTIA LISSETTE CASTELLANOS MEMBREÑO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, hondureña y vecina de la ciudad de Tegucigalpa, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SIETE MANZANAS**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Pinar Victoria jurisdicción de la aldea Los Naranjos de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de iglesia Católica de Honduras; **al Sur**, colinda con propiedad de la familia Bueso Arias y carretera internacional; **al Este**, colinda con la propiedad de la señora Judith Medina; y, **al Oeste**, colinda con propiedad del señor Roberto Guerra. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JUAN RAMÓN EUCEDA HERRERA, ANA LIDIA DOMÍNGUEZ Y CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 28 de septiembre del año dos mil once.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**  
**SECRETARIO**

24 O., 24 N. y 24 D. 2011



1/ No. solicitud: 17594-11  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PPG INDUSTRIES OHIO, INC. Organizada y existente bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 3800 West 143rd Street, Cleveland, State Of Ohio 44111, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas informáticos, aparatos e instrumentos para el control, medición, prueba y pesaje para ser utilizados en la industria de pinturas.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 17595-11  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PPG INDUSTRIES OHIO, INC. Organizada y existente bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 3800 West 143rd Street, Cleveland, State Of Ohio 44111, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PAINTMANAGER

**PAINTMANAGER**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas informáticos, aparatos e instrumentos para el control, medición, prueba y pesaje para ser utilizados en la industria del repintado del automóvil.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 30725-2011  
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Schawarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ACTIGARD

**ACTIGARD**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 30862-2011  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, EL SALVADOR  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOMUCIL

**BIOMUCIL**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos destinados a problemas gastrointestinales.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA. P.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 31909-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC. (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)  
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMART ZIP

**SMART ZIP**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas plásticas.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 21135-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ONY, INC. (Organizada bajo las leyes de Nueva York)  
 4.1/ Domicilio: 1576 Sweet Home Road Bair Research Park Amherst, Nueva York, 14228, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INFASURF

**INFASURF**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, a saber, un surfactante natural usado en la prevención/tratamiento del síndrome de distrés pulmonar en infantes.  
 8.1 Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER:  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

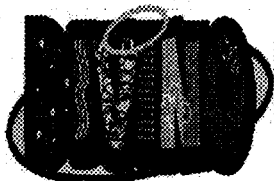
11/ Fecha de emisión: 23-08-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011.

1/ No. solicitud: 33454-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIVINO Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDY R. MENA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33453-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Angel de la Guarda, mi dulce compañía.



6.2 Reivindicaciones: Sólo se reivindica la composición de los elementos en conjunto a la etiqueta y no pueden utilizarse ni se da exclusividad por si solos.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDY R. MENA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33452-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ¡Oh Niña María! Enseñame a imitar tus Virtudes

¡Oh Niña María!  
 Enseñame a imitar tus Virtudes



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDY R. MENA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-033456  
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A.  
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIRGENCITA GUIA MI CAMINAR POR LA VIDA Y DISEÑO

Virgencita Guía  
 Mi Caminar por la Vida



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDY R. MENA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33455-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Materna Infant Products



6.2 Reivindicaciones: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta, no se da protección ni exclusividad sobre la denominación Infant Products.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDY R. MENA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11

12/ Reservas: Solo materia.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ Solicitud: 30298-2011  
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUINED

## QUINED

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31915-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOCADIN

## BOCADIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 10402-2011  
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANCELA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prol. Calz. de la Viga No. 146, Col. Barrio Jalapa 55090, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA DIARIOS ESTILOS

## SABA DIARIOS ESTILOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para uso en la higiene vaginal: artículos higiénicos absorbente para el uso durante la menstruación o la incontinenencia; bragas higiénicas, almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, almohadillas para uso higiénico; pantdiapers (pantaloncillos que a la vez son pañales) para la incontinenencia, pañales para la incontinenencia, toallas sanitarias y forros de bragas para la incontinenencia.

8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31218-2011  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORTULINO

## TORTULINO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-010788  
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: MARIANO ESCOBEDO NO. 532, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EXA

## EXA

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Agencias de información (noticias), agencias de prensa, comunicaciones por terminales de computadora y ordenador, comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones radiofónicas, envío de comunicados (noticias), provisión de foros de discusión en internet, difusión de programas de televisión y radiofónicos, emisiones de televisión y radiofónicas, provisión de acceso de usuario a una red informática mundial, radiodifusión, transmisión por satélite, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011  
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto, no se podrá reclamar exclusividad sobre "FM".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31219-2011  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.** (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **AGRIMIEL**

### AGRIMIEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-029675  
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: **SANOFI**  
 [4.1] Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **BALMADERM - ACTIV GUARD Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Composiciones enzimáticas inhibidoras de materia fecal utilizadas como ingredientes en cremas medicadas; ungüentos y lociones; ungüentos para la dermatitis del pañal y enrojecimientos o irritaciones menores de la piel.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 30293-2011  
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **LABORATORIOS BUSSIE, S.A.** (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **IXO**

### IXO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31220-2011  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.** (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHUTAZO**

### CHUTAZO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-010399  
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**  
 [4.1] Domicilio: SE-405 03 GOTEBOURG  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **DERMAPROTECT DE TENA**

### DERMAPROTECT DE TENA

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Cinturones para paños higiénicos (toallas), bragas higiénicas, calzones higiénicos, protectores diarios de uso sanitario; pañales para la incontinencia; pantalones absorbentes para la incontinencia; bragas absorbentes para la incontinencia, toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas; pañales para la incontinencia; pantalones de fijación para el uso por parte de personas que sufren de incontinencia.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

[1] Solicitud: 2006-002365  
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NESPRESSO

## NESPRESSO

[7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos para calentar la leche y para hacer espuma de leche, aparatos para hacer café y té, máquinas de café, máquinas de café y cafeteras eléctricas, partes y piezas para todos los productos mencionados.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-007799  
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.  
 [4.1] Domicilio: APARTADO 6463, PANAMÁ 5. PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOR FANS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31908-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 6.5, carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, GUATEMALA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERN'S DEFENSE

## KERN'S DEFENSE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de jugos, néctar y otras bebidas no alcohólicas de cosumo directo, bien a base de productos naturales o sintéticos y cualquier mezcla o combinación de las misma.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-09-2011  
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31913-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAGARZA

## JAGARZA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 11/3829614 presentada el 05 septiembre 2011.  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de las enfermedades autoinmunes, y de las enfermedades inflamatorias como la poliartritis reumatoide y la espondilitis anquilosante.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-09-2011  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 26102-2011  
 2/ Fecha de presentación: 04-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aceitera El Real, Sociedad Anónima (ACEREAL) (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)  
 4.1/ Domicilio: Km. 136 1/2 de la carretera Chinandega-Corinto, ciudad de Chinandega, República de Nicaragua  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMBAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Grasas y aceites comestibles, boquitas, snacks, mermeladas, huevos, leche y otros productos, margarina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-09-2011  
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ Solicitud: 31227-2011  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIÉ, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REETS

## REETS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos veterinarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-09-2011  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O. 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 30863-2011  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada bajo las leyes de URUGUAY)  
 4.1/ Domicilio: Ave. 18 de Julio 878, Oficina 1204, Montevideo, Uruguay  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: STENDER S-200

## STENDER S-200

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, bactericidas, viricidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 31615-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BOXMASTER

## BOXMASTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 28807-2011  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: R & A BAILEY & CO. (Organizada bajo las leyes de Irlanda)  
 4.1/ Domicilio: Nangor House, Western Estate, Nangor Road, Dublin 12, Irlanda

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SHERIDAN'S

## SHERIDAN'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 14498-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Organizada bajo las leyes de P.R. China.  
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: pm periódico móvil y Diseño ( a colores)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos móviles, software para teléfonos móviles, software para computadoras, publicaciones electrónicas descargables.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 14495-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Organizada bajo las leyes de P.R. China.  
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: pm periódico móvil y Diseño ( a colores)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos móviles, software para teléfonos móviles, software para computadoras, publicaciones electrónicas descargables.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-junio-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 30726-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 BASILEA, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ACTIGARD

## ACTIGARD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparación para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 31226-2011  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUCTIS

## NUCTIS

7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 30-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 31406-2011  
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KANEKA CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)  
 4.1/ Domicilio: 2-4, Nakanoshima 3-COME, Kita-Ku, Osaka, Japón  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KANECARON

## KANECARON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 22  
 8/ Protege y distingue:  
 Fibras textiles, fibras textiles en bruto, fibras sintéticas para uso textil, fibras modacrílicas, fibras ignífugas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 27-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 29901-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Chongqing Yuan Innovation Technology Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de República Popular de China)  
 4.1/ Domicilio: Fenghuang, Shapingba District, Chongqing, República Popular de China  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Locomotoras, amortiguadores para vehículos, chasis de automóviles, llantas de vehículos, autos de ciclo, vehículos eléctricos, motores para vehículos terrestres, automóviles, vehículos de motor, motocicletas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/09/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 31781-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MHCS (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 9, Avenue de Champagne, 51200 Epernay, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VEUVE CLICQUOT

## VEUVE CLICQUOT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, champán, vinos espumosos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/09/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 31412-2011  
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRIVANCE

## TRIVANCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-09-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

1/ No. solicitud: 26575-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QVALA INC. (organizada bajo las leyes de ISLAS VIRGENES BRITANICAS)  
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, ISLAS VIRGENES BRITANICAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SAVILÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color verde oscuro, naranja, verde claro, sobre un fondo blanco que se muestra en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04/10/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012958
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SHUFFLE MASTER INC.
- [4.1] Domicilio: 1106 PALMS AIRPORT DRIVE, LAS VEGAS, NEVADA 89119.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHUFFLE MASTER

**SHUFFLE  
MASTER**

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:  
Para la protección de máquinas interactivas y videojuegos con dispositivo externo de video, equipos de modificación de máquinas de juego que comprenden software de repuesto, reparación de gráficos y controles de repuestos originales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012956
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SHUFFLE MASTER INC.
- [4.1] Domicilio: 1106 PALMS AIRPORT DRIVE, LAS VEGAS, NEVADA 89119.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHUFFLE MASTER INCORPORATED

**SHUFFLE  
MASTER  
INCORPORATED**

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:  
Máquinas interactivas de videojuegos, máquinas electrónicas de videojuegos con o sin dispositivo de video y equipos de modificación de máquinas de juego que comprenden software de repuesto, separación de gráficos y controles de repuestos opcionales, software para las prácticas de los juegos de casino, software para las prácticas de los juegos de casino, sistemas de juegos que utilicen dispositivos que provean los resultados en sistemas de apuestas por jugador.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 32009-11
- 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- Solicitante: Tráfico, Administración y Seguridad, S. A. de C.V.
- Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- Registro básico:
- Fecha:
- País de Origen:
- Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- Denominación: TAS "SU SOLUCIÓN TECNOLÓGICA EN ACCESO Y SEGURIDAD"

**TAS "SU  
SOLUCIÓN  
TECNOLÓGICA  
EN ACCESO Y  
SEGURIDAD"**

- Reivindicaciones:**
- Clase Internacional: 00
- Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

- Observaciones:**
- Relacionada con la solicitud de Registro de la Marca de Servicio denominada "TAS Y DISEÑO"
- No.
- D.- APODERADO LEGAL**
- Nombre: CLARIBEL MEDINA
- E. SUSTITUYE PODER**
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 07/10/11
- Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 32006-11
- 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- Solicitante: Tráfico, Administración y Seguridad, S. A. de C.V.
- Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- Registro básico:
- Fecha:
- País de Origen:
- Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- Denominación: TAS Y DISEÑO



- Reivindicaciones:**
- Clase Internacional: 45
- Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- Nombre: CLARIBEL MEDINA
- E. SUSTITUYE PODER**
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 06-10-11
- Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.2018-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de julio del dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha siete de octubre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-07102010-2165** por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su carácter de Apoderado Legal de la. **“ASOCIACIÓN CIVIL DENONIMADA INSTITUTE FOR ORPHAN ADVOCACY INC., (INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LOS HUÉRFANOS)**, con domicilio principal en 6723 Whittier Avenue, Malean, VA 22101, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica y para operar en la República de Honduras, es en la colonia El Hatillo, Km. 10., Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que cambio su denominación **THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS)**, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L 2526-2011 de fecha 6 de junio de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que la **“ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional es en la colonia El Hatillo, Km.10., Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** En caso de disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes remanentes que resulten del proceso de liquidación, deberán traspasarse a título gratuito a una Asociación con fines similares o de beneficencia que opere en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la **“ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS**

**HUÉRFANOS)**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica a la **“ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS)**, de origen **estadounidense**, con domicilio principal en 6723 Whittier Avenue, Malean, VA 22101, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica y para operar en la República de Honduras es en la colonia El Hatillo, Km.10., Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **“Institute for Orphan Advocacy Inc”**. **ESTATUTOS Adoptados el 23 de junio del 2009.**

**Artículo 1. GENERAL. Sección 1.1. Nombre.** El nombre de la Organización es **Institute For Orphan Advocacy Inc.** de aquí en adelante referida como **“la organización”** **Sección 1.2. Propósitos sin fines de lucro.** La Organización está constituida y debe ser operada exclusivamente como una organización sin fines de lucro, educacional, y de caridad, dedicada para los

propósitos establecidos en los artículos de incorporación. **Sección 1.3. Miembros.** La Organización no debe tener miembros.

**Artículo 2. OFICINAS. Sección 2.1. Agente y oficina registrada.** La organización debe mantener continuamente una oficina y un agente registrado con el Estado de Virginia. **Sección 2.2. Oficina Principal.** La oficina principal de la Organización debe estar localizada en con domicilio principal en 6723 Whittier Avenue, Malean, VA 22101, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica en tal lugar y deberá ser determinado por la Junta de Directores. **Sección 2.3. Oficinas Adicionales.** La Organización puede también tener oficinas en otros lugares así como lo determine en su momento la Junta de Directores y como los objetivos de la Organización lo requieran, su domicilio en la República de Honduras es en la colonia El Hatillo, Km.10., Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 3. SELLO. Sección 3.1. Sello.** La Organización puede tener un sello en la manera determinada por la Junta de Directores. Dicho sello puede ser utilizado por causa o un facsímil de tal manera que sea impreso o adjuntado o de otra manera reproducido, o escribiendo la palabra "SELLO" al lado de la firma del Representante autorizado por la organización.

**Artículo 4. DIRECTORES. Sección 4.1. Número y término.** La Junta de Directores debe consistir de no menos de tres (3) o más de doce (12) personas, como sea determinado en su momento por resolución de la Junta de Directores. Directores deben ser asignados por el término de un año o hasta que su sucesores sean asignados y licénciese en su lugar. Directores pueden ser reasignados sin limitación hasta el número del término que ellos puedan servir. **Sección 4.2. Calificaciones y Asignaciones.** La Junta Directiva inicial será como se estableció en los artículos de Incorporación. Subsecuentemente, los Directores deben ser asignados como una acción de la Junta Directiva. Todas las nominaciones para los miembros de la organización que gobiernan la Junta debe ser presentada para la aprobación del Institute For Orphan Advocacy Inc. ("IFOA") antes de la asignación y no deberá ser asignado sin esta aprobación. **Sección 4.3. Vacantes.** Si el puesto de cualquier Director queda vacante, la Junta de Directores debe estar autorizada para asignar un sucesor de entre las nominas aprobadas de IFOA, quién servirá el término no vencido del puesto desocupado. **Sección 4.4. Poderes.** La propiedad, asuntos y negocios de la Organización debe ser manejado por la Junta de Directores, que puede ejercer tal poder de la Organización y hacer tales actos legales y otras cosas que no sean prohibidas por los estatutos o por los Artículos de Incorporación o por éstos Estatutos. **Sección 4.5. Dimisión y Retiro.** Cualquier Director puede en cualquier momento entregar una notificación de su intención de renuncia por escrito al Presidente, la cual debe ser efectiva con la aceptación por medio de la Junta, cualquier Director

cuando en su único juicio y discreción, la Junta de Directores determine que dicho Director no debería seguir en tal posición. **Sección 4.6. Transacción con partes interesadas.** Un contrato o otras transacciones entre la Organización y uno o más de sus Directores, funcionarios, o familiares de eso (de aquí en adelante "parte interesada"), o entre la organización y cualquier otra entidad, de la cual uno o más directores, funcionarios, o fiduciarios son también partes interesadas, en la que una parte interesada tiene un interés financiero será anulable en la única elección de la Organización a menos que todas las siguientes provisiones sean satisfechas: 1. La Organización entró en la transacción para su propio beneficio; 2. La transacción fue justa y razonable para la organización en el momento en que la Organización entró en la transacción. 3 Antes de consumada la transacción, o cualquier parte, la Junta de Directores autorizada o aprobada la transacción, de buena fe, por el voto de la mayoría de los Directores en funciones, sin contar el voto del Director o Directores interesados, y con conocimiento de los hechos materiales acerca de la transacción y las Partes Interesadas en la transacción; y, 4. Antes de autorizar o aprobar la transacción, la Junta de Directores, de buena fe, determinado después de investigaciones y consideraciones razonables, que la Organización no pudo obtener un acuerdo más ventajoso, con esfuerzos razonables bajo las circunstancias. Directores comunes o interesados pueden ser contados en determinar la presencia de un quórum en una reunión de la Junta de Directores (o un comité) que autoriza, aprueba, o ratifica tal contrato o transacción. **Sección 4.7. Política de conflicto de intereses.** La Junta de Directores debe adoptar una política de conflicto de intereses que proveerá para revelar cualquier conflicto de intereses por los miembros de la Junta, funcionarios, Gerentes y Empleados, y permita a la Junta determinar si la transacción contemplada puede ser autorizada como justa, y razonable para la organización. **Sección 4.8. No compensación de los Directores.** Los Directores y miembros de cualquier comité de la Junta de Directores no deben recibir compensación por sus servicios como Directores y Miembros de ninguno de estos comités, pero puede a discreción de la Junta, ser reembolsado por cualquier gasto razonable incurrido. Directores no deben ser excluidos de poder servir a la Organización en otro puesto y recibir una compensación razonable por estos otros servicios.

**Artículo 5. REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES Sección 5.1. Reuniones y Notificaciones.** Las reuniones regulares de la Junta pueden llevarse a cabo con o sin notificación en tal hora y lugar ya sea dentro o fuera del Estado de incorporación y debe en su momento ser determinado por la Junta. Una reunión cada año calendario debe ser designado como la reunión anual. Reuniones especiales de la Junta pueden ser llevadas ya sea dentro o fuera del Estado de incorporación con al menos dos días de notificación a los Directores de la fecha, hora, y lugar de la reunión. **Sección 5.2. Renuncia de la Notificación.** En cualquier momento que una notificación sea requerida para

ser dada por ley o bajo la provisión de los artículos de incorporación, o estos estatutos una renuncia por escrito firmada por la persona o personas autorizadas a dicho aviso, ya sea antes o después de la fecha ahí establecida, será tomado como equivalentemente. Asistencia a una reunión por una persona con derecho a notificación deberá constituir una renuncia de notificación propia de tal reunión, excepto donde la asistencia sea con el propósito expreso de objetar la transacción de negocios que debido a la reunión no ha sido legalmente convocada o convenida. **Sección 5.3. Quórum.** La mayoría de los Directores en funciones debe ser necesaria y suficiente para constituir un quórum para la transacción de negocios, y el acto de una mayoría de los Directores presentes y votantes en una reunión legalmente constituida de la Junta debe ser la actuación de la Junta de Directores, excepto que sea especificado de otra manera específicamente por estatutos, los artículos de incorporación o por estos estatutos. **Sección 5.4. Acciones sin una reunión.** Cualquier acción requerida o permitida a ser tomada por la Junta de Directores o por un comité puede ser tomada sin una reunión; como sea, un consentimiento por escrito establecido para la acción a ser tomada, firmada por todos los miembros de la Junta o de un comité, tal como pueda ser el caso, debe ser llenado con las actas de procedimientos de la junta o el comité. **Sección 5.5. Acciones sin una reunión.** Cualquier acción requerida o permitida debe ser tomada por la Junta directiva o por un comité, ésta puede ser tomada sin una reunión; sin embargo, debe existir un consentimiento por escrito de la acción tomada, ésta debe ser firmada por todos los miembros de la Junta de Directores o del comité, según sea el caso, éstas deben ser archivadas con las actas de procedimientos de la Junta o del comité. **Sección 5.6. Reunión de Participación por conferencia telefónica, Etc.** Los miembros de la Junta de Directores o de cualquier Comité designado pueden participar en una reunión de la Junta o de tal comité por medio de una conferencia de teléfono o por medio de un equipo de comunicaciones similar por lo cual todas las personas que participan en la reunión pueden comunicarse el uno con el otro. La Participación por tales medios constituirá la presencia de la persona en tal reunión. Cuando tal reunión es conducida por medio de conferencia vía teléfono o equipo de comunicaciones similar, las actas registrarán cualquier acción tomada en tal reunión también notarán quién participó en persona, y quién participó por el método alternativo de la comunicación.

**Artículo 6. FUNCIONARIOS. Sección 6.1. Número y Posiciones.** Los Funcionarios de la organización deben ser el Presidente, Secretario, y Tesorero, quienes deben ser elegidos por la Junta de Directores. La Junta también puede elegir uno o más vicepresidentes, secretarios asistentes, y asistentes de tesorero. Excepto que sea proveído de otra manera, los Funcionarios pueden ser pero no necesitan ser, Directores de la Organización. La Junta puede elegir otros funcionarios y agentes tal como estimen necesario quienes ejercerán tales poderes y funciones, los deberes serán determinados en su momento por

La Junta. Todo nombramiento para los funcionarios y las posiciones de nivel ejecutivo de la Organización será presentado para la aprobación de IFOA antes de la cita, y ningún Funcionario o empleado de nivel ejecutivo serán asignados sin tal aprobación. **Sección 6.2. Término de Funciones.** A menos que sea proveído de otra manera en éste, los funcionarios deben servir por un periodo de dos (2) años o hasta que su sucesor sea asignado y califique en su puesto. Funcionarios pueden ser reasignados sin limitaciones hasta el número de términos que el pueda servir. Cualquier funcionario puede ser removido en cualquier momento con o sin causa por la Junta de Directores cuando, en su solo juicio y discreción, la Junta determine que tal funcionario no debe servir en ese puesto. Si el puesto de cualquier funcionario queda vacante por cualquier razón la vacante puede ser llenada por la Junta de Directores de la nomina aprobada por IFOA. En caso de ausencia o incapacidad de cualquier funcionario de la organización, o en cualquier otro caso que la Junta estime suficiente razón, por lo que la Junta con la mayoría de votos, pueden delegar en su tiempo cualquiera o todos los poderes o asignaciones de cualquier funcionario a cualquier otro funcionario, Director, o cualquier persona, si la acción a sido aprobada por IFOA. **Sección 6.3. Presidente.** El Presidente debe presidir las reuniones de la Junta de Directores, debe tener los poderes y deberes generales de gerencia usualmente dada al Presidente de una Corporación, y debe tener tales otros poderes, deberes y derechos tal como sean autorizados por la Junta en su debido momento. **Sección 6.4. Vicepresidente.** Si la Junta de Directores elige llenar este puesto, el Vicepresidente debe en ausencia del Presidente y autorizado por la Junta, realizar las actividades y ejercitar los poderes del Presidente, o tales deberes como puedan ser delegados por la Junta, y debe tener tales derechos, deberes, y poderes como sean autorizados por la Junta de Directores en su momento. Si más de un Vicepresidente es asignado, la Junta debe designar quien deberá desarrollar las actividades, en ausencia del Presidente. **Sección 6.5. Secretario.** El Secretario debe atender todas las reuniones de la Junta y registrar todos los votos y las actas de todos los procedimientos en un libro para ser mantenido para ese propósito y debe realizar actividades para los comités activos cuando sea requerido. El secretario debe dar, o causar que se dé notificación como sea requerido para todas las reuniones de la Junta de Directores y debe tener tales otros poderes, deberes y derechos como sean autorizados por la Junta de Directores en su momento. El secretario debe mantener en custodia segura el sello de la organización y, cuando sea autorizado por la Junta, lo adjunte el mismo en cualquier instrumento que lo requiera y cuando sea adjuntado deberá ser certificado con la firma del Secretario, o con la firma del tesorero o un asistente del secretario. **Sección 6.6. Secretario Asistentes.** Si la Junta de Directores elige llenar este puesto, cualquier Asistente de Secretario debe en ausencia o incapacidad del Secretario o como sea prescrito por la Junta o el Presidente, desarrollar y ejercitar los poderes del Secretario, y debe desarrollar tales otros poderes como lo estipule la Junta de Directores. **Sección 6.7. Tesorero.** A menos que la Junta de

Directores lo determine de otra manera, el Tesorero o su designado debe entregar todos los fondos y valores de la Organización que puede llegar a las manos del banco o compañía de seguridad como sea designado por la Junta de Directores como depositario, y mantener y supervisar las cuentas, recibos y desembolsos exactamente en libros que pertenecen a la Organización. El tesorero o su designado deberá desembolsar los fondos de la Organización tal como sea ordenado por la Junta, tomando los recibos apropiados para dichos desembolsos, y dará a los Directores, en las reuniones regulares de la Junta o cuando ellos lo requieran una cuenta de todas sus transacciones como tesorero y de las condiciones financieras de la Organización. Si es requerido por la Junta de Directores, el Tesorero debe dar a la Organización una obligación en tal suma y con tal seguridad o seguridades como será satisfactoria a la Junta para la interpretación fiel de los deberes de su puesto, y para la restauración de la Organización, en caso de muerte renuncia, retiro o despido de su puesto, de todos los libros, papeles, bouchers, dinero, y otras propiedades de cualquier tipo en posesión o bajo el control del Tesorero, que pertenezcan a la Organización. El Tesorero también debe tales otros derechos, deberes, y poderes como sean autorizados por la Junta de Directores en su momento. **Sección 6.8. Asistente de Tesorero.** Si la Junta de Directores elige llenar este puesto, cualquier Asistente de Tesorero debe en ausencia o incapacidad del Tesorero o como sea prescrito por la Junta o el Presidente, desarrollar y ejercitar los poderes del Tesorero, y debe desarrollar tales otros poderes como lo estipule la Junta de Directores.

**Artículo 7. COMITÉS Y JUNTAS DE ASESORAMIENTO** **Sección 7.1. Comités de Junta.** La Junta de Directores, por mayoría de votos de todos los Directores en su puesto, puede asignar dos o más personas de entre su propio número para servir como Juntas de Comités especiales y permanentes, tantas como el comité determine sean necesarias, las que tendrán tales poderes y deberes como en su momento sean prescritas por la Junta. A menos que sea prescrito de otra manera por la Ley de Virginia, los artículos de incorporación, estos estatutos o una resolución de la Junta, cada comité de Junta puede ejercitar la autoridad de la Junta para tales propósitos tal como la Junta o estos estatutos lo designe. Sin embargo, la Junta de Comité debe: 1. Llenar vacantes en la Junta o cualquier comité de junta; 2. Enmendar, repita, o por otra parte cambie los Artículos de Incorporación; 3. Adopte, enmiende, o abroge el Estatuto; 4. Aprobación de un plan de fusión; ó 5. Aprobación de una transferencia de todos los activos de la organización **Sección 7.2. Otros Comités.** La Junta de Directores puede establecer otros comités como se determine sean necesarios o útiles para los negocios y operaciones de la Organización. Estos Comités pueden no tener la autoridad de la Junta pero deben tener sólo las tareas y autoridades así como en su momento sean dadas por la Junta. La delegación de funciones o autoridades para cualquier comité no debe operar para aliviar a la Junta de Directores o cualquier miembro de la Junta de cualquier responsabilidad impuesta por la

ley. La reglas que gobernarán los procedimientos para reuniones para cualquier comité debe ser establecido por la Junta de Directores, o en ausencia de éste, por el propio comité. **Sección 7.3. Junta Consultiva.** La Junta de Directores puede crear uno o más Juntas Consultivas, por tales términos como juzgue adecuadamente la Junta de Directores. Tales Juntas Consultivas deben tener ningún rol de voto o de gobierno, pero debe servir a la Junta de Directores en capacidades consultivas específicas.

**Artículo 8. ASUNTOS FISCALES. Sección 8.1. Depósitos.** La Junta de Directores debe seleccionar bancos, compañías de fideicomiso, u otros depositarios en donde todos los fondos de la Organización en su momento puedan ser depositados para crédito de la Organización. **Sección 8.2. Cheques.** Todos los cheques o demandas por dinero y notas de la Organización deben ser firmadas por tal funcionario o funcionarios o tal persona(s) de la Junta de Directores como puedan ser designados. **Sección 8.3. Años Fiscales.** A menos que de otra manera sea establecido por la Junta, el año fiscal debe ser año calendario. **Sección 8.4. Contratos.** La Junta de Directores puede autorizar cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, en adición a los funcionarios autorizados por estos estatutos, para entrar en cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y de parte de la Organización tal autoridad puede ser general o confinada a instancias específicas. **Sección 8.5. Atributos.** La Junta de Directores puede establecer de parte de la Organización cualquier atributo para propósitos generales o para cualquier propósito especial de la Organización. **Sección 8.6. Contribuciones designadas.** La Organización puede aceptar y designar contribuciones, subvención, el legado o idea consecuente con sus objetivos, como se establezca en los artículos de incorporación. Como limitado, las contribuciones designadas del donante serán aceptadas para fondos especiales, objetivos o usos, y tales designaciones se honrarán. Sin embargo la Organización reservará bien, título e interesará en y al control de tales contribuciones, así como toda la discreción en cuanto al gasto o su distribución de esto en relación a cualquier fondo especial, objetivo o uso. Adelante, la organización retendrá el control suficiente de todos los fondos donados (incluso contribuciones designadas) para asegurar que tales fondos serán usados para realizar los propósitos de la Organización.

**Artículo 9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Sección 9.1.** La Organización puede ser disuelta mediante la adopción de un plan para su disolución adoptada por la Junta de Directores. En el evento de disolución de la organización no liquidando u otros dividendos y la distribución de la Propiedad que le pertenece a la organización que debe ser declarada o cancelada a un individual privado, pero los activos netos de la Organización deben ser distribuidos de la siguiente manera: Todas las responsabilidades y obligaciones de la Organización deben ser canceladas, satisfechas o descargadas o adecuadas las provisiones de esa manera adelante.

Los activos remanentes serán traspasados a otra asociación con fines similares o de beneficencia de la República de Honduras.

**Artículo 10. ENMIENDAS. Sección 10.1. Enmiendas.**

Los Artículos de Incorporación pueden ser enmendados, alterados, o abrogados en una reunión de la Junta de Directores por dos tercios mayoría de votos de los miembros de la Junta de Directores presentes en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria donde el quórum se encuentre presente. Los Estatutos pueden ser enmendados, alterados o abrogados en una reunión de la Junta de Directores por la mayoría de votos de los miembros de la Junta de Directores en su puesto, en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta. Ninguna enmienda a los Artículos de Incorporación o estos Estatutos debe ser efectiva hasta que dichas enmiendas hayan sido ratificados por IFOA.

**SEGUNDO:** Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras a la señora **ANNA JUSTINE STROM DE JIMENEZ**, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense y con domicilio Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población, el propósito de la organización es promover en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), las mejores maneras de encontrar familias para los niños sin hogar.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS, de origen estadounidense presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La "ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS, de origen estadounidense, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La "ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS, de origen estadounidense, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS, de origen estadounidense, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** La ASOCIACIÓN THE ORPHAN INSTITUTE (EL INSTITUTO DE LOS HUÉRFANOS, de origen estadounidense, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO PRIMERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.-  
PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010.

**NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

24 N. 2011

## **Secretaría del Interior y Población**

### **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Y LA FUNDACIÓN TELETÓN - HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, suscribir convenios de cooperación en materia migratoria y servicios de extranjería con las instituciones humanitarias reconocidas por el Estado de Honduras, en los cuales se establezcan de manera expresa las facilidades migratorias que deben cumplir los extranjeros que vienen a prestar servicios vinculados a programas de desarrollo que benefician al Estado de Honduras y sus pobladores.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras atribuciones, resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que con la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, personal voluntario y personas extranjeras vinculadas a la actividad estatutaria de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**; entre otros, enfrentan el inconveniente para acceder a la calidad migratoria de Inmigrados o para revalidar su permiso especial de permanencia después de haber permanecido los cinco (5) años que establece dicha Ley como residentes permanentes o residentes temporales.

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. 342-1987 de fecha 14 de Diciembre 1987 emitida por

la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, fue reconocida como Persona Jurídica a la Sociedad **"FUNDACIÓN TELETÓN- HONDURAS"** y dando por aprobado sus Estatutos.

#### **POR TANTO:**

Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.271-2010 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil diez (2010), y **JOSÉ RAFAEL FERRARI SAGASTUME**, en representación de la **FUNDACIÓN TELETÓN - HONDURAS**, extremo que acredita con la Certificación de la Personalidad Jurídica, en su artículo 33, que lo faculta para la suscripción de convenios; **ACORDAMOS** aprobar el siguiente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA**, celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, que a la letra dice:

**PRIMERA:** La Dirección General de Migración y Extranjería, prestará la asistencia necesaria y brindará todas las facilidades a efecto de que con la celeridad del caso se les conceda permiso especial de permanencia en Honduras, a todas las personas que la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, requiera para los servicios relacionados a las actividades que desarrolla.

**SEGUNDA:** La Dirección General de Migración y Extranjería facilitará el procedimiento para la concesión de los permisos especiales de permanencia, la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, revalidación o reposición de sus respectivos carné de identificación a los extranjeros que hayan obtenido dicho permiso especial de permanencia al amparo del presente convenio.

**TERCERA:** Los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar sus servicios profesionales en el país por medio de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, en cualquiera de sus programas o actividades, deberán únicamente cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud escrita por medio de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**.
- b) Una fotografía tamaño pasaporte por cada persona a cuyo favor pida este beneficio; y,
- c) Fotocopia del respectivo pasaporte, debidamente autenticado.

**CUARTA:** Los extranjeros miembros de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, que presten sus servicios en beneficio de la población nacional y del Estado de Honduras, quedarán exonerados del pago en las siguientes tasas migratorias:

- a) La tasa anual para los permisos especiales de permanencia;
- b) La de renovación anual del carné de residencia o permiso especial de permanencia;
- c) La de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros;
- d) Las de certificaciones y constancias; y,
- e) Las de prórrogas de permanencia necesarias, mientras se emite la resolución del permiso especial de permanencia, residencia o cambios de calidad o categoría migratoria.

**QUINTA:** Mientras los interesados no hayan presentado la solicitud del permiso especial de permanencia, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

Después de presentada la solicitud de permanencia, la Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar las prórrogas necesarias en forma gratuita.

**SEXTA:** Los extranjeros pertenecientes a la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, con permiso especial de permanencia en Honduras, después de cumplir con los cinco (5) años de permanencia en forma continua o intermitente, podrán acceder al cambio de calidad migratoria de inmigrados u otra de similar condición, sin que requieran de otro nuevo trámite de residencia, y únicamente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, acompañando al efecto, los documentos descritos a continuación.
2. Constancia original emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber permanecido en el país con permiso especial de permanencia por un período no menor a cinco (5) años consecutivos o con intermitencia.
3. Constancia original emitida también por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber refrendado su carné de permiso especial de permanencia, durante el período de tiempo establecido en el numeral anterior; y,

4. Copia autenticada de la resolución del permiso especial de permanencia.

Las constancias mencionadas y requeridas para este trámite en particular, serán emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería en forma gratuita.

**SÉPTIMA:** Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia en el país, que pertenecen a la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, y que hayan cumplido los requisitos que establece la Constitución de la República para naturalizarse, cumplirán con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población;
- b) Acompañar una fotografía del interesado, tamaño pasaporte;
- c) Adjuntar una fotocopia autenticada del pasaporte;
- d) Constancia original de no haber cometido violaciones a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento; y,
- e) Aplicar al examen de conocimientos generales de historia, geografía y la Constitución de la República de Honduras.

**OCTAVA:** La **FUNDACIÓN TELETÓN-HONDURAS**, se compromete a notificar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la ocurrencia de las causas por las cuales deba cancelarse el permiso especial de permanencia

otorgado a favor de los extranjeros que ingresen a Honduras amparados en el presente Convenio.

**NOVENA:** A los artistas y acompañantes, así como las personas de apoyo técnico que vienen al país a contribuir exclusivamente con la realización del Evento **TELETÓN**, que se realiza cada año, se les brindará atención especial y preferencia para realizar los trámites migratorios.

**DECIMA:** La vigencia del presente Convenio es por cinco (5) años, contados a partir de su firma por las Partes.

**DECIMA PRIMERA:** Este Convenio podrá ser modificado a petición de las Partes, mediante simple intercambio de notas.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente Convenio de Facilitación Migratoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes, y el mismo deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ RAFAEL FERRARI SAGASTUME**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN TELETÓN - HONDURAS  
Identidad No. 0801-1934-00736

24 N. 2011.